PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerie de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madeid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PREÇIOS DE SUSCRICION

MADRID	Per un mes Besetas	
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS	Por tres meses	20
Balhares y Canarias) Ultramar Extranjero	Por tres meses	80
El pago de las suscriciones	será adelantado, no admiti	

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no rea ken el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Revy la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo proveerse por concurso uma plaza de Médico y varias de Practicantes de Medicina y Cirugia de Establecimientos penales, y siendo necesario reconstituir el Tribunal que se formo por Real orden de 28 de Octubre de 1891, para que califique el mérito de los aspirantes y juzgue de los ejercicios de oposición que bayan de verificar en tiempo oportuno los que pretendan otros cargos de la Sección Sanitaria; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con sujeción à lo dispuesto en el aitículo 18 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, se ha servido nombrar para que formen dicho Tribunal á D. Basilio San Martín, Doctor en Medicina y Cirugía y Vocal de la Junta Superior de Prisiones, en calidad de Presidente; D. Federico Oloriz y D. Luis Hysern, Doctores de la misma Facultad y Vocales de la expresada Junta; D. Teodoro Yáñez, Catedrático de Medicina legal de la Universidad Central y D. Juan Ramón Gómez Pamo, Catedrático de la Facultad de Farmacia, que desempeñará al propio tiempo las funciones de Secre-

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. J. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.

RUIZ Y CAPDELOON

Sr. Director general de Establecimientos penale's.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se ilaman al servicio activo de las armas 42.500 hombres de los sorteados según Real orden de 7 de Noviembre de 1893 en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas advacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las 33.472 bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y Secciones armadas de la Península, las 718 en Baleares, las 510 que han de cubrirse en los de Canarias y las 5.800 en los distritos de Ultramar.

Art. 2.º El cupo de mozos con que cada zona debe contribuir para componer el contingente total, se determinará en la fecha designada en el art. 144 de la vigente ley de Reemplazos.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Manuel Fernández Soler reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Barcelona lo declaró alistado en cabeza de lista en el actual reemplazo:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de nulidad promovido por Manuel Fernández Soler, alistado en la Sección de la Universidad de Barcelona para el reemplazo del año actual, alzándose contra los fallos en que la referida Sección y la Comisión provincial lo declararon bien incluído en cabeza de lista por no haber concurrido oportunamente á ser alistado para el reemplazo del Ejército.

Fúndase el recurso en que dichas Corporaciones han infringido el art. 39 de la ley de Reemplazos vigente, dejando de alistar al recurrente en tiempo por no tenerse á la vista los libros del Registro civil y los parroquiales, perque de llenar el Ayuntamiento dicho requisito, hubiera visto que el padrón se hallaba equivocado, resultando él con más edad que su madre; en que no era responsable de la omisión cometida, porque hace muchos años estuvo ausente de la capital, y en que mal podía tener interés en eludir la ley, una vez que, desde el año de 1887, que falleció su padre, le correspondía la excepción de hijo único de viuda pobre.

El Ayuntamiento y la Comisión provincial fundan sus fallos en que el mozo ha nacido en Gracia en 11 de Febrero de 1872, y que por tanto debió ser alistado en 1891 ó presentarse en 1892; que no se trata de la aplicación del art. 39 de la ley, sino del 30, que es el que impone la penalidad de ser colocados en cabeza de lista á los mozos que no se alistan en el año de su reemplazo ó en el siguiente, añadiendo la Comisión provincial que, de resultar infringido el art. 39, lo seria en las operaciones del alistamiento del año en que el recurrente debió ser comprendido:

Visto el art. 39 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que el artículo que el mozo supone infringido no es el pertinente para resolver este caso, puesto que trata de los documentos que se han de tener presentes por los Ayuntamientos al formar los alistamientos:

Considerando que habiendo cumplido el mozo los diez y nueve años de edad en 1891, debió concurrir al reemp!azo del mismo año, ó presentarse en el de 1892, para no incurrir en la responsabilidad que marca la ley:

Considerando que no habiendo con vurrido el mozo a ser alistado en uno de los referidos reemplazos, la Sección de la Universidad del Ayuntamia into de Barcelona y la Comisión provincial, debieron, como lo hicieron, colocarle en cabeza de lista, una vez da scubierta la omisión, por cuyo motivo no procede declar ar que dichas Corporaciones hayan infringido disposición alguna de la ley de Reemplazos al dictar los fallos recurridos:

Considerando que aun admitiendo que la falta de cumplimiento de los preceptos de la ley por el A yuntamiento en reemplazos anteriores hayan motivado que el mozo no se presentase en tiempo oportuno á ser al istado, dicha falta no excusa la cometida por él al no soblicitarlo.

La Sección opina que procede desestimar el recurso.

Asimismo la Sección cree conveniente llamar la atención de V. E. sobre la circunstancia de que el mozo manifiesta que el Ayuntamiento de Barcelona le causó perjuicio no alistándole en 1891, sin duda por no haber cumplido los preceptos del art. 39 de la ley, dejando de tener á la vista los padrones, los libros del Registro civil y los parroquiales, haciéndole creer que había sido excluído, una vez que desde 1887 era hijo único de viuda pobre; y como esta manifestación es muy general en idénticos casos, resultando comprobada en bastantes;

La Sección estima que los Ayuntamientos que no cumplen debidamente los preceptos del art. 39 antes citado, ocasionan con su falta omisiones de algunos mozos, causándoles perjuicios irreparables, por cuyo motivo procede recomendar á dichas Corporaciones el exacto cumplimiento del citado artículo y ordenarles que al alistar á algunos mozos que excedan de la edad reglamentaria, hagan constar en el acta la razón por que no fué comprendido á su tiempo en el alistamiento que le correspondió, para deducir la responsabilidad que pudiera caberles en las omisiones cometidas; esto sin perjuicio de recomendar á las Comisiones provinciales la obligación que les impone el núm. 4.º de la Real orden de 20 de Febrero de 1888, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo en pleno.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen,

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 12 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de.....

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del córlera en Salónica (Turquía Europea), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Diciembre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nembre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 10 de Enero próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Salónica, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.º, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Salónica durante la epi-

Señor....

demia y lleguen después del día 19 del actual, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1894.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: Vista la carta oficial del Gobernador general de la isla de Puerto Rico, fecha 30 de Diciembre ultimo, dando cuenta à este Ministerio, à los fines procedentes, de la pérdida de una saca conteniendo 48 certificados que para su conducción por el vapor correo Montevideo, a su paso para la Habana, fueron entregados por la Administración general de Comunicaciones con las formalidades prevenidas:

Resultando de los antecedentes que se acompañan y del acta notarial levantada por el Capitán del expresado buque, que la Administración general de Comunicaciones, á las diez y media de la noche del día 14 de Diciembre último, hizo entrega en forma legal al Oficial del mencionado buque, D. Feliciano Calzado, en representación del Capitán del mismo, de ocho sacas de correspondencia postal, entre las cuales figuraba la de los 48 certificados de referencia, constando en el Nego ciado de certificados de la Central la factura original de aquellos pliegos, detallada y numérica, firmada por dicho Oficial, como comprobante de haberse hecho cargo de los referidos certificados, según dispone el apartado 2.º del art. 45 del contrato vigente celebrado con la Compañía Transatlántica:

Resultando de las propias manifestaciones hechas por el Capitán del vapor Montevideo que lel citado Oficial, en representación de aquél, se hizo cargo en efecto de la correspondencia, acompañado de un empleado de la casa consignataria en la Administración general de Correos, y después de firmado el oportuno recibo, la trasladaron al muelle para embarcarla en un bote y transbordarla al Montevideo; pero que al hacer el embarque en dicho bote, se fué al agua una de las sacas que, después de hecha la comprobación resultó ser la que contenía los 48 certificados:

Y resultando que ha pesar de las diligencias que se practicaron inmediate y posteriormente para encontrar el bulto caído, tanto por medio de rastro como de buzos, no fué posible hallarlo; siendo también negativas las investigaciones verificadas por la fuerza del cuerpo de policía, habiéndose iniciado el correspondienie sumario por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral:

Visto el art. 74 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica, que en su primera parte establece: «Si el Capitán no recogiese la correspondencia ó cometiese alguna falfa que produjese pérdida de ella, incurrirá el contratista en la multa de 40.000 pesetas.»

Considerando que de los antecedentes referidos resulta demostrado plenamente que la saca que contenía los 48 certificados de que se trata fué extraviada estando en poder de los empleados de dicha Compañía:

Considerando que à pesar de las protestas hechas por el Capitán del buque acerca de las precauciones adoptadas, es lo cierco que la operación de trasladar las sacas de tierre al bote no se verificó con la vigilancia y cuidado que requería tal servicio, sobre todo con la referente á la que comprendía los certificados, pues debió tenerse may a la vista ó en propia mano, á ser posible, por traterese de correspondencia de suyo importante, y de responsabilidad para llevarla, con negligencia inexcussole, confundida con las demás sacas, hasta el punto de no saber siquiera que el bulto que cayó al agua, y que debía distinguirse de los demás por su tamaño y signos esteriores, era el de los referidos certificados en tanto no se hizo la confrontación:

Considerando que las razones alegadas por el Capitan y consignadas en su protesta acerca del mal tiempo que reinaba la noche del suceso no pueden estimarse como motivos suficientes para salvar la responsabilidad de la pérdida de los ceráficados; pues á más de que dicho extremo no se justifica por las Autoridades de Marina del puerto, tampoco podrían apreciarse como caso de fuerza mayor para excusar la falta de que se trata, en atención à que siempre resultaría ocasionada ésta por no haber tenido presentes las circunstancias desfavorables de la mar, y adoptado, por tanto, todas las medidas de seguridad necesarias en un servicio tan delicado, suspendiendo, a ser preciso, hasta el embarque de la correspondencia,

Considerando que la colisión ocurrida á bordo entre varios individuos de tropa, y que cita el Capitán del buque, no puede tenerse en cuenta más que, acaso, comexplicación de haber delegado su autoridad en un Oficial del buque para recoger la correspondencia, en vez de hacerlo aquél en persona como previene el art. 45 del contrato:

Y considerando que el hecho de haber instruído sumaria el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral acerca del extravío expresado, no obsta para que este Ministerio aplique á la Compañía Transatlántica la penalidad que corresponda administrativamente, como responsable de la falta de que va hecho mérito, cometida por sus agentes ó empleados, puesto que el art. 76 del mismo contrato dispone que las multas señaladas en el cap. 9.º de la sanción penal se impondrán gubernativamente con solo tenerse noticia ofcial pe los hechos que las motivasen;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en vista de todo lo expuesto, se ha servido declarar incursa á la citada Compañía en la multa de 40.000 pesetas, que deberá hacer efectiva, con arreglo al art. 74 antes mencionado, quedando asimismo comprendida en las prescripciones del art. 77 del repetido contrato respecto de la responsabilidad criminal y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que hubiese lugar en este caso; cuya multa deberá tomarse del depósito á que se refiere el art. 63, ó sea de la fianza consignada para responder del cumplimiento del contrato, la cual ha de ser repuesta á su integridad por el contratista en el plazo improrrogable de ocho días, contados desde que por la Caja de Depósitos se haga la oportuna retención.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1894.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 17 de Enero de 1894. D. José de Pazos y Barrera, contra una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en Agosto de 1893, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 18 de Enero de 1894. Se da por interpuesto el recurso de D. Antonio Llucts contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de Julio de 1893, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 19 de Enero de 1894. D. Luis de León Caballero y otro arrendatarios de consumos de Zalamea la Real, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Octubre de 1893, que ordena se abone al arrendatario entrante el importe de los aforos practicados en los establecimientos públi-cos de dicha localidad.

En 25 de Enero de 1894. D. Juan González Ocampo contra la Real orden expedida por la Dirección general de los Registros en 16 de Enero de 1894, sobre impugnación de una cuen-

En 26 de Epero de 1894. D. Francisco Pareja de Alarcón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Mayo de 1893, sobre pago de cantidades por trabajos y servicios prestados en la Junta de Administración y Gobierno de las pías fundaciones del Cardenal Belluga.

En 30 de Enero de 1894. D. Cayo Quiñones, Marqués de Quiñones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Diciembre de 1893, sobre supuesta defrau-

dación de la contribución industrial. En 1.º de Febrero de 1894. D. Pablo Lemmel y Frucht contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1893, sobre comiso de unas tiras de ful-

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los dereches que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Febrero de 1894 — P. el Secretario mayor,

Juan María del Rivero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propised ad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Juan y Doña Francisca de Zayas Montilla contra la ney ativa del Registrador de la propiedad de Marchena á inscrib ir una escritura de partición, pendiente en este Centro en virtud de

apelación promovida por los interesados y por el Registrador: Resultando que en la villa de Arabal, a 9 de Julio de 1882, otorgaron testamento de mancomún D. Manuel de Zayas Andrade y Doña Teresa Montilla Jiménez, en el cv. al, después de declarar que tenían cinco hijos, llamados Deva Francisca, D. Juan María, D. José María, D. Manuel y D. Miguel, legaron ambos consortes á cada uno de los express dos hijos que al ocurrir el fallecimiento de los testadores estuvieren solteros, la cantidad de 4.000 reales, y en el remanente de sus bienes instituyeron por herederos a los cinco nombrados hijos:

Resultando que D. Manuel Zayas y Andrade falleció en 22 de Diciembre de 1883 y su mujer Doña María Teresa Montilla el 2 de Mayo de 1886:

Resultando que en la ciudad de Sevilla el día 5 de Mayo de 1889, y ante el Notario D. Antonio Abril, otorgaron una escritura pública, de una parte Doña Elisa y Doña Julia Gar-

cía de la Serna y Moreno y D. Angel de Francisco Valmorí, y de la otra D. Juan María, Doña Francisca, D. José, D. Manuel y D. Miguel Zayas y Montilla, y en su virtud, los primeros vendieron á los últimos una dehesa llamada del Ojuelo grande, confesando los vendedores tener recibidas del precio 25.000 pesetas, y obligándose los compradores á satisfacer las 105.000 restantes, entregando 17.500 en el día 24 de Ene-

ro de cada uno de los años de 1890 al 95 inclusive: Resultando que ese documento fué inscrito en el Registro de la propiedad de Marchena á favor de los cinco adquirentes, expresándose que la finca se inscribía por iguales partes

en común y proindiviso:

Resultando que en la propia ciudad de Sevilla y en el día 3 de Octubre de 1892, se otorgó otra escritura pública, de la que aparece: que D. Miguel Zayas Montilla vendió á su hermana Doña Francisca sus derechos de legatario y herede ro de sus padres D. Manuel Zayas y Doña Tereso Montilla y además la participación que proindiviso le pertenecía en la dehesa llamada del Ojuelo grande, verificándose la enajenación en el precio de 100.000 pesetas, cantidad que la compradora se comprometió a abonar entregando 2.500 pesetas en la segunda quincena del mes de Diciembre del año 1892, otras 2 500 el día de San Miguel de 1893 y 5.000 en el propio día de cada uno de los años sucesivos de 1834 al 1912, y haciéndose constar, á los efectos legales, «que de expresada suma, la cantidad que de ella se asigna como precio de la venta de la participación de la dehesa de los Ojuelos os la de 15:500 pesetas, hecha deducción de las 10.500 pesetas importe de la quinta parte de los tres plazos que quedan por satisfacer de los en que se concertó y llevó á efecto por parte del que habla y sus hermanos la adquisición de la finca referida»:

Resultando que Doña Francisca, D. Juan Maria, D. José María y D. Manuel Zayas y Montilla otorgaron en la ya cita-da ciudad de Sevilla á 29 de Diciembro de 1892, escritura de aprobación y protocolización de las particiones del caudal hereditario de D. Manuel de Zayas y Andrade y Doña María Teresa Montilla, formándose en ese documento una hijuela es-pecial á Doña Francisca Zayas para hacerla pago de los dere-chos que por herencia y legado había adquirido sa hermano. D. Miguel, y que éste había enajenado á aquélla por la escri-tura de 3 de Octubre del referido año, y adjudicándose á Don-lar Merío de 72 vez en parte de poro de su hermano. Juan María de Zayas, en parte de pago de su liabor, una suerte de cuatro fanegas de olivar en el pago de la Cabeza, que según se afirmó en la escritura, fué adquirida por D. Manuel de Zayas durante su matrimonio, por compra que hizo á Don Francisco Ramos Domínguez, según escritura otorgada ante el Notario del Arahal, D. José María Roldára, en 18 de Febrero de 1855, razonándose la compra en la anti gua Contaduría de hipotecas, al folio 268 del libro 5.º de tras laciones de dominio de fincas rústicas:

Resultando que presentadas en el Registro de la propiedad de Marchena las escrituras de 3 de, Octubre y 29 de Diciembre de 1892, no admitió el Registr ador la inscripción de la primera por estos dos defectos: primero, en cuanto á la descripción de los inmuebles que com prende el derecho de herencia y legado que se trasmiten, porque con relación á los predios enajenados no hay medio labil para poder cumplir debidamente el precepto del art. La de la Ley Hipotecaria; y segundo, con respecto á la dehesta de Ojuelo grande, por no determinarse tempesos con la la dehesta de Ojuelo grande, por no determinarse tempesos con la sala de la constanta del constanta de la constanta de la constanta segundo, con respecto a la delless a de Ojuelo grando, por addeterminarse tampeco cuál se a la parte alicuota indivisa objeto de la transferencia; y asimismo o rechazó la inscripción de la segunda en cuanto á las cuatro fanegas de olivar en el pago de la Cabeza, porque en el títul o se la atribuye una procedencia distinta de la que consta de la la identidad del predio, consta de la cita lo cual bace dudar de la identidad del predio, consta de la cita lo cual bace dudar. él se cita, lo cual hace dudar de la identidad del predio, contribuyendo además á ello la deficiencia con que este aparece

deslindado en el asiento ant iguo: Resultando que D. Jua n María Zayas, por sí y además como mandatario de su hey mana Doña Francisca, promovió recurso gubernativo contra las dos calificaciones de que se ha hecho mérito, y solică do se declare que los documentos no son defectuosos, por lo vaual deben ser inscritos, y alegó para razonar su petición: que a aunque el precio de la venta no está distribuído entre las di ferentes fincas adjudicadas por consecuencia de ella, tal d'astribución no es necesaria, según com-prueban el art. 1.447 del Código civil y la Resolución de la Dirección de 1.º de Febrero de 1875, en que se consigna que el omitir el precio de la finca no es falta bastante para suspender la inscripció n del documento; que la misma instruc-ción de 9 de Novi embre de 1874 da á entender bien claramente en su art. 15 la posibilidad de que no se haga constar el precio en las escrituras de actos ó contratos; que la certeza y la fijación del importe del precio son cosas enteramente distintas, tanto que la primera puede existir en la compraventa sin la se gunda, y que si la certeza es exigida siempre, la fijación no es necesaria; que de los antecedentes de la escritura en Graestión, resulta que en ella se determinó el precio de la va ata, por lo cual tampoco puede argüirse invocando perjuid as para la Hacienda; que siendo la falta de pago de precio aplazado una condición resolutoria del contrato de compras enta, lo que ha querido la ley en su art. 11 es que en el Registro aparezca ese aplazamiento á fin de prevenir á tercerc s, deduciéndose de ahí que lo que importa à los fines del ar tículo, es que conste claramente si el precio ha quedado 6 no aplazado, y en caso afirmativo el número de plazos con renidos, mas no que se exprese de igual modo el importe de cada uno de ellos cuando el precio queda en su totalidad ay lazado; que las precedentes consideraciones demuestran lo infundado de la calificación en cuanto á la inscripción de los inmuebles comprendidos en los derechos de herência y legado de D. Miguel de Zayas, caso de que el defecto sea, cual es de suponer, la no distribución del precio de la venta entre las diferentes fincas adjudicadas á Doña Francisca Zayas, esto aparte de que cuando se venden varias fincas por un solo precio, no es preciso distribuir éste entre ellas, según tiene sentado la Dirección en sus Resoluciones de 28 de Julio, 18 de Agosto y 4 de Septiembre de 1863; que cuando Dom Miguel de Zayas, en uso de un derecho que concede el artículo 1.531 del Código civil, vendió á su hermana Doñs.

Francisca sus derechos hereditarios, no podía enumerar lo, se bienes que la enajenación comprendía, pues ignoraba cuál es serían los que en él recaerían como heredero de sus pad les serían los que en él recaerían como heredero de sus pad les serían los que en él recaerían como heredero de sus pad les serían los que en él recaerían como heredero de sus pad les serían los que en él recaerían como heredero de sus pad les serían los que en él recaerían como heredero de sus pad les serías de la como de sin que valga alegar que se pudo llenar aquel vacío en la escritura de partición, por ser notorio que a virtud de la escritura de venta de 3 de Octubre, perdió todo derecho el D. Miguel á intervenir en las operaciones divisorias del caudal relicto por sus padres; que asimismo es improcedente la nota recurrida en lo que atañe á la dehesa del Ojuelo grande, pues basta leer la escritura de 3 de Octubre para convencerse de que lo en ella vendido por D. Miguel de Zayas a su hermana, fué la quinta parte de aquel predio; mas aunque así no fuera, expresandose en la escritura, cual se expresa, que el vendedor transmitia á su hermana la participación que en proindiviso le pertenecía en el fundo, es obvio, dado el art. 393 del Código civil, y salvo prueba en contrario, que el objeto de aquella venta fué la quinta parte de la dehesa, por pertenecer ésta en somún á cinco diferentes condueños; y por último, que no puede estimarse fundada la denegación de que se trata en lo

concerniente à la suerte de custro fanegas en el pago de la Cabeza, pues sólo se basa en una equivocación sufrida al citar el título de inscripcaón, y es subido que ni aun como defecto subsanable cabe reputar á la omisión en una escritura del título de procedencia de un amueble (Resolución de 6 de Marze de 1884):

Resultando que o ido el Registrador, informó que es de todo punto improcedente el recurso, según demuestran las consideraciones que siguen: que por la escritura de 3 de Octubre de 1892 vendió D. Miguel Zayas á la señora recurrente toda su legítima paterna y materna y una fracción de la de-hesa llamada Ojuelo grande por la cantidad de 100.000 pesetas; mas como después en la escritura de partición se formó al D. Miguel una hijuela en que se comprendían bienes muebles é inmuebles por distintos valores, resulta que el de la adjudicación discrepa del precio de la venta; que es ignorada la proporción en que ese precio debe distribuirse entre lo mueble y lo insmueble; quo asimismo es desconocida la pro-porción de la cantidad del precio de cada una de las fincas que corresponde á cada uno de los 20 plazos, y que tampoco se deduce claramente si para todas rige ese número de pla-zos; que los artáculos 10 y 11 de la Ley Hipotecaria y la Re-solución de 29 de Septiembre de 1877, exigen de un modo terminante que en la inscripción de cada finca se exprese el precio respectivo y la forma y plazos del pago, datos que no ofrecen los documentos en cuestión, por lo cual, de ser inscritos, pudiera irrogarse perjuicio á tercero; que en la referida escritura de 2 de Octubre, al tratar de la dehesa de los Ojuelos, lo unico que se dice es que el D. Miguel vende á la Doña Francisca lo que en ella le pertenece, concepto vago y oscuro que deja completamente indeterminada la porción que se emajena, vacio que el Registrador no puede llenar; y que es perfente en la restra de no puede de la referente en estador de devesción referente. es perfectamente justo el motivo de denegación referente á lla tierra del pago de la Cabeza, toda vez que en la escritura se dice que D. Manuel Zayas adquirió la finca por compra a D. Francisco Ramos Domínguez, según escritura de 18 de Febrero de 1855, razon ada al folio 208 del libro 5.º de traslaciones de dominio, y consultado este asiento, lo que aparece es que el referido D. Manuel adquirió á censo del caudal de Propies de la willa de Arahal cuatro fanegas en el pago de Cabeza, linde haza de Maurel Rubio, y como es consiguiente, tal diversidad en el come pro de adquisición y la deficiencia de que adolece el asie uto antiguo en le concerniente á la descripción de la finca, motivó una verdadera duda referente á la identificación del inmi reble:

Resultando que el Juez de primera instancia dejé sin efecto la calificación del Regist rador en le que concierne á la de-hesa del Ojuelo grande, y la confirmó en cuanto á los otros dos reparce que contiene, pe ve considerar: que si bien es cierto que en la escritura de ven ta otorgada por D. Miguel Zayas no se dice que vende á su hermana una quinta parte de la dehesa nombrada, lo es asir nismo que cuando el Registrador inscribió la escritura de 5 de Mayo de 1889, no se le ocurrió poner tal reparo, sino que practicó el asiento á favor de los cinco adquirentes proindivi, w y por iguales partes; que es innegable que el art. 11 de la Ley Hipotecaria manda que, cuando se venden diferentes fin, as por un precio dado, se determine el que corresponde á ca de unz de ellas, lo cual facilita la contratación, y es un date v que permite precisar en un momento dado el verdadero val. M de los inmuebles; que las Resoluciones de la Dirección, cuadas por el recurrente para demostrar la no existencia de e se defecto, no contradicen lo que queda expuesto, por lo ca bal cumple a D. Miguel Zayas subsanarle, á fin de que, inscrit as las fineas á su nombre, puedan serlo después al de su her unana Doña Francisca; y que dándose hoy á la suerte del pago de la Cabeza una procedencia enteramente distinta de la que resulta del Registro. es necesario se haga constar en una esc retura aclaratoria el verdadero título adquisitivo de la finca, a razonizando su ori-

gen é historia con los asientos del Registr % Resultando que el Registrador de la pro puedad se alzó del anterior acuerdo en la parte en que es revoc. Morio de su nota, y D. Juan Maria Zayas lo impugnó tambié. 1 en recurso de alzada, en cuanto declara la existencia de dos vale los defectos opuestos por el Registrador:

Resultando que el Presidente de la Audienc la confirmó en todas sus partes la Resolución apelada, provic lancia que se

funda: primero, en que para inscribir en el Registro las traslaciones de dominio, hay que expresar, cuando tienen lugar á plazos, los que se hayan estipulado y la forma del pago; segundo, en que si bien en la escritura de 3 de Octubre se expresa el número de plazos en que se ha de abonar el precio de los bienes vendidos, no se detalla el que á cada uno de ellos corresponde, dato esencial cuando la venta tiene lugar á plazos, pues sin él no es posible precisar qué cantidad hay que satisfacer para que el pago quede ultimado; tercero, en que de los términos de dicha escritura dedúcese que la enajenación se otorgó por la cantidad de 84.500 pesetas, valor distinto del dado al total de los bienes que después se designaron como pertenecientes al heredero D. Miguel Zayas; cuarto, en que inscrita la finca Ojuelo grande en común y proindiviso, á nombre de los cinco hermanos, al vender uno de ellos su parte por el precio de 15 500 pesetas, quedan precisados el precio y la porción enajenada; y quinto, en que aunque la finca de las cuatro fanegas, sita en el pago de la Cabeza, está razonada en el antiguo Registro en el libro y folio y con la fecha indicados en la escritura de partición, no convienen los datos de ésta con los antecedentes del Registro en cuanto á la procedencia del inmueble, ni en lo tocante á los linderos, por lo cual no es posible dar cumplimiento á lo preceptuado en las circunstancias 1.ª y 6.ª del art. 9.º de la ley, así como tampoco asegurar que se trate del mismo Predio:
Visto el art. 11 de la Ley Hipotecaria:
Visto el art. 1.124 del Codigo civil:

Vista la Resolución de este Centro de 29 de Septiembre

Considerando que la escritura de 3 de Octubre de 1892 adolece del primero de los dos defectos que el Registrador la atribuye, puesto que siendo varias las fincas ensjenadas, y quedando el precio aplazado, está pendiente sobre todas ellas una condición resolutoria, según declara el art. 1.124 del Código civil, de donde deriva la exigencia del 11 de la Ley Hipotecaria, de que en la inscripción de la compra por precio aplazado consten la forma y plazos en que se haya estipula.

Considerando que sólo cumplida esa exigencia se da á conocer á tercero la existencia de la condición y la verdadera responsabilidad que pesa sobre el inmueble, cual de consuno piden los principios de publicidad y especialidad, ejes cardi-

nales de nuestro sistema hipotecario: Considerando que esta doctrina aplicada al caso de venta de diferentes fincas por un precio en conjunto que queda aplazado, obliga á los otorgantes á distribuir ese precio entre aquéllas, ateniéndose rigurosamente al precepto del art. 11 ya citado, cual resolvió este Centro en 29 de Septiembre de 1877, sin que á ello obsten las citas legales que el recurrente aduce para sostener que el valor no es circunstancia indispensable en las inscripciones, pues aunque eso es cierto, no lo es menos que en las transmisiones de dominio en que media precio, hay que observar lo que el art. Il preceptúa como consecuencia forzosa del interés que encierra para tercero el conocer si aquel fué satisfecho ó quedó aplazado, y en éste caso la forma y plazos del pago:

Considerando que la referida escritura en lo concerniente á la dehesa de Ojuelo grande no es defectuosa cual afirma el Registrador, ya que aparecieudo del Registro que esta finca fué inscrita á favor de D. Juan María, Doña Francisca, Don José, D. Manuel y D. Miguel Zayas Montilla por iguales partes en común y proindiviso, esto es por quiatas partes, puesto que cinco fueron los inscribentes, y estipulándose en aquel documento que lo que el D. Miguel Zayas vende á su hermana es la participación que en proindiviso le pertenece en el inmueble, es perfectamente conocida la parte de finca objeto del contra-

to, de cuya inscripción se trata: Considerando, en lo que atañe á la otra escritura de 29 de Diciembre de 1892, ó sea á la inscripción de las cuatro fanegas de clivar en el pago de la Cabeza, que el Registrador funda su nota en que la disparidad que se advierte entre el contenido de dicho documento y el asiento antiguo, en lo concerniente á la procedencia del predio y lo deficiente de ese asiento en la descripción de la finca, son motivos bastan-

tes para dudar de la identidad del inmueble; Considerando que un examen comparativo entre el aludi-

do documento y el referido asiento antiguo convence de que, aparte la discrepancia ya notada, convienen asiento y escritura en la situación del fundo (término de la villa de Arahal y pago de Cabeza), en el lindero que cita el asiento y es Haza de Manuel Rubio, siendo en la escritura Mediodía tierra calma de los herederos de Manuel Rubio, en la cabida de la finca (cuatro fanegas), en la fecha del título adquisitivo (18 de Febrero de 1855), en el nombre del Notario autorizante de éste (Don José María Roldán), y en el del adquirente del haza (D. Manuel de Zayas); coincidencias que en su conjunto desvanecen las dudas que el Registrador pudiera abrigar acerca de la identidad del predio;

Esta Dirección general ha acordado declarar: primero, que la escritura de 3 de Octubre de 1892 adolece del primero de los defectos notados por el Registrador, mas no del segundo relativo á la dehesa Ojuelo grande, por lo cual es de confirmar la calificación, en cuanto á lo primero, y de revocar en lo tocante á lo segundo; y segundo, que asimismo procede revocar la nota puesta al pie de la escritura de 29 de Diciembre de 1892, que deberá ser inscrita en lo que concierne á las cuatro fanegas de olivar en el pago de la Cabeza; quedando en su virtud confirmada la providencia apelada en aquello que concuerda con la anterior resolución y revocada en lo que fuere contrario á la misma.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero. Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 16 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca á concurso entre los Médicos del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales para provoca una plaza de Médico de segunda clase, con destino á la penitenciaria hospital del Puerto de Santa María, que tiene asignado el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los aspirantes al expresado destino remitirán sus instan-cias á esta Dirección general en papel timbrado de 12ª clase, dentro del plazo de treinte días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á la solicitud los documentos necesar es para acreditar sus méritos y servicios.

Madrid 16 de Febrero de 1894 .= El Director general, A. Barroso y Castillo.

En complimiento de lo establecido por el art. 15, párrafo tercero del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general convoca é concurso para proveer una plaza de Practicante de Medicina y Cirugía del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales, que tiene asignado el sueldo anual de 1.250 pesetas, con destino á la penitenciaría hospital del Puerto de Santa María.

Otra de igual class con destino á la prisión celular de esta Corte y el haber anual de 1.350 pesetas;

Y otra de Practicante de Farmacia para la misma prisión,

con el de 1.350 pesetas. El concurso tendrá lugar en la forma que determinan los

artículos 18 y 23 del autodicho Real decreto.

Los aspirantes á los expresados destinos remitirán las instancias á esta Dirección general en papel timbrado de 12.º clase, dentro del plazo de treinta dias. à contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando á su solicitud el título que les habilite para el ejercicio de la profesión y los documentos siguientes que justifiquen hallarse en las condiciones que determina el artículo 22 del mencionado Real decrete.

Certificación de la partida de bautismo ó acta de naci-

Idem sobre antecedentes penales, expedida por el Registro central de penados existente en esta Dirección general. Idem facultativa que acredito ser el interesado de consti-

tución robusta, sin defecto físico.

Madrid 16 de Febrero de 1894. El Director general, A. Barreso y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Minister 📆 durante la primera quincena del mes de Enero último, y que con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la Gaceta de Madrid.

NOMBRES	P ensión anual que se l es señais.	OBSERVACIONES
	Posetas.	,
Photographic and Angelian Springer Company of the C		
D. José María Ron Delgado	1.125	>
Doña Sinforosa Calvo García	470	**
Maria de los Angeles Martinez Gutiérrez	1.125	*
Concepción Souto Cortiñas	1.125	»
Maria Fortunata Baiges Rebull	625	»
María de los Dolores Fernández Gómez	625	»
Luisz Soto Lloret	1.125	>
Rafaela Paquillo García	1.725	*
María Salvador Salas	1.650	>
Pilar Nervión Marcial	1.125	•
Elisa Hervás Ferrer	1.650	>
María Amores Roma	470	»
Maria Dolores Rivero Torres	625	*
Carra Dolgres Kivero 101188	1.250	>>
Gaspara Puertas Burbano	1.125	>>
Victoria Benito Bachiller	1.725	3
Amalia Crespo Zazo	1.125	» »
D. Gerardo Alvarez Mugarra y hermanos	1.250	` »
Dona Ana María Vilaxó Sola	470	»
Petra García Vallano	625	<i>"</i>
Maria Josefa Tamorez Cantallops		
María de la Concepción Castán Fondevila	625	»
Petra Aloras Verdún	1.125	*
Gala Miranda Garmendia	1.100	*
Francisca González Sanz	1.200	•

Relación nominal de los Jefes y Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes de Enero último, y que, con arregio al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia civil	José Mediavilla Antón	28413	*
Idem	Pedro Puche Tolón	22:0	»
Cabo	José Rivas Leijas	22.50	>
Músico	Trinidad de la Cruz Expósito	379.0	3
Idem	Simón Pérez Incógnito	37.50	»
Idem	Alonso Campos González	30	»
Comandante	D. Ramoo Campo Sautolaria	375	*
Capitán	José Rodríguez Pardo	225	»
Segundo Tenients.	Blas González Alvarez	146'25	>
Primer Teniente	Carlos de Luna Noin	168'75	>
Segundo Teniente.	Eduardo Rucheri é Iznar	126,75	>
Comisario Guerra.	Diego Núñez de Arenas y de Paz	420	»
Músico de primera.	Hermenegildo Fernández López	37.50	>
Soldado	Antonio Durán Lerón	28'13	»
Carabinero	Gabriel Fuentes Candau	2250	>
Idem	Ramón Andrés Ros	2250	>>
Cabo	José del Estal Rodríguez	28413	>
Carabinero	Francisco Hueso López	28413	>
Sargento	Tomás Moreno Martinez	100	>
Comandante	D. Saturnino Martínez López	41666	>
Primer Teniente	Luis Ordaz Rodríguez	16875	»
Teniente Coronel	Joaquín Blasco Borobio	450	*
Primer Teniente	Félix Chamorro Mayor	168′75	»
Capitán	Juan Sanchez Mutiel	225	>>
Idem	Agustín Iglesias Fernández	225	>
Primer Teniente	Francisco Vurnarciz Basterra	187.50	· »
Comandante	Torcusto Aranda García	375	>
Capitán	Saturnino Ortiz Fernández	250	>
Primer Teniente	Fernando Roo Taira	168975	≫
Músico de segunda	Nicolás Ferrera Valver	_30	*
Capitán	D. Juan Go zález Solano	250	>>
Idem	Escalástico Soto Soto	75	*
Idem	Jozquín Isaac Planas	225	>
Capellán	Millán Echevarría Goicolea	_86'66	»
Comandante	Toribió Picó Pacheco	350	*
Primer Teniente	Julián Galiles Ocon	168'75	»
Madrid 15 de Fe	prero de 1894. – López Dominguez.		

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

OBSERVACIONES	reforma. reforma. reforma. reforma.	• •	reforma.	reforma.	reforma.	**	reforma.
	Cesó por reforma Idem.		Cesó por reforma	Cesó por Idem.	Сево́ рог геforma	nece disconvenient and collections and collections are considered as the collection of the collections are collected as the collection of	Cesó por reforma
SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.			:A	^ ^ ^ ^	A A	A A A	~ ^ *
HABER de cesantía.	^^^^	^ ^	A		^ ^	^^	
Dias.	—————————————————————————————————————	13		, rigg	118	19	* 4 &
EDAD Meses.		e n	н «		F	*81	6. w
Айов.		52	88 8	46 47 86	38	24.53	# S E
AL ESTADO AL ESTADO Diag.	————————————————————————————————————	9 ^	6 0 Ct		№ 🖈	81 8 8 8	2 58
TOTAL SERVICIOS AL OS. Meses.	•	^ ^		10 20	9#	6-A	
рв век. Айоя.	• ************************************	જ જ	10	4 10 1	90	L 88 4 (13.4 C
CLASE Días.	8455 ° 7085 ° 0008855555555555555555555555555555	9 4	ος ^α	842	8 1	81 00 5	3 4 C
ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CIA LIDOS. MOSES. Di	**************************************	^ ^	=	999	01	000	ောဇာ တ
ATOS.	えるおと こ とろりな おちままとえるままえるままれるようまれるままれるようななる	୧୯ ୧୯	, ,		,		
PROVINCIA DE SU HATURALEZA	Granada León Baleares Baleares Barcelona Barcelona Barcelona Balamanca Balamanca Baleares León Baleares León Baleares León Baleares Lefruel Salamanca Sartagona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gorona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gorona Tarragona Gerona Tarragona Gerona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Tarragona Gorona Tarragona Tarragona Gorona	Ciudad Real	Coruña	Madrid Albacete Coruña	Valencia León	Málaga Oviedo Córdoba	Guadalajara Navarra
DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Lachidona (Malaga). Idem de la de Salagún (León). Sirvió en la Intervención de Hacienda de León. Sirvió en la Intervención de Hacienda de León. Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Sirvió en la Intervención de la Administración subalterna de Hacienda de Sirvió en la Intervención de la Administración subalterna de Hacienda de Tergela (Almeria). Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Sirvió en la Intervención de Hacienda de Barcelona. Sirvió en la Intervención de Hacienda de Barcelona. Sirvió en la Intervención de Hacienda de Barcelona. Idem de la de Administración subalterna de Hacienda de Valla (Tarragona). Idem de la de Administración subalterna de Hacienda de la de Montánchez (Géceres). Idem de la de Solcona (Lérida). Idem de la de Gandesa (Tarragona). Idem de la de Gandesa (Tarragona). Idem de la de Gandesa (Tarragona). Idem de la de Gandesa (Lugo). Idem de la de Darcosa (Zarragora). Idem de la de Darcosa (Zarragora). Idem de la de Porcesa (Jarragona). Idem de la de Porcesa (Jarragona). Idem de la de Porcesa (Jarragona). Idem de la de Burgo de Osma (Soria). Idem de la de Huter (Ouenca). Idem de la de Burgo de Osma (Soria). Idem de la de Burgo	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Manzanares (Ciudad Real) Sirvió en la Intervención general de la Administración del Estedo	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Padrón (Coruña). Sirvió en la Intervención general de la Administración del	Estado. Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Játiva (Valencia). Idem de la de Llanes (Oviedo). Sirvió en la Intervención de Hacienda de Toledo.	Interventor de la Administración subalterna de hacienda de Carlet (Valencia)	Gaucín (Malega). Sirvió en la Intervención de Hacienda de Oviedo. Idem en la de Córdoba. Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de	Sacedón (Guadalajara). Sirvió en la Contaduría general de la Deuda pública. Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de
NOMBRES Y APELLIDOS	sé Jaimes Rovira. blo San Blas Nimisquer. se Tierra y Fábregues sé Tierra y Fábregues sé Tierra y Fábregues ntonio Carbonell Soria. lio García Montero. lido Serradell y Griful milio García Sabugo. saquin Cirer y Chorat. satiano Pérez Alonso arisno Jiménez Martín. arisno Jiménez Martín. srisno Jiménez Martín. srisno Jiménez Martín. satiano Pérez Alonso arisno Jové y Más. satuel Rull y Domeneshe sauuel Almansa González. sanuel Rull y Domeneshe sauuel Rull y Cañas. sauuel Racia Lóbez. iistóbal Navarro Geballos. iistóbal Navarro Geballos. sistóbal Racia Lóbez. sistóbal Navarro Geballos. sistóbal Racia. sistóbal Navarro Geballos. sistóbal Navarro Geballos. sistóbal Navarro Geballos. sistóbal Vergues. sistóbal Vergues. sistóbal Racia. sistóbal Ra		snito Rodríguez López	istino Idarra y López	rancisco Roig y Sánchezssé Pérez de Solássme Sánchez Orallana.	Jame Sauchez Orenana. són Fernández Carcabal. ias García Cañamaque. inardo Bavo Corona.	ırmin San Julián y Zozaya. ımilo Pardo Feijoo.

															ı contismerk
Cesó por reforma, Idem.	Cesó por reforma.	Cesó por reforma. Cesó por reforma. Idem. Idem.	Cesó por reforma. Cesó por reforma. Cesó por reforma. Idem.	Cesó por reforma. Cesó por reforma. Idem.	Idem. Cesó por reforma. Cosó nor reforma.	Cesó por reforma.	Cesó por reforma. Idem.		** *	Cesé por reforma. Idem.	Cesó por reforma.	Cesó por reforma. Gesó por reforma.	Сево́ por reforma.	Cesó por reforma. Idem. Cesó por reforma.	a * *
A A A	* * * * *	^ ^ ^ ^ ^ ^	***	****			^	^	**		^^^	^^^	* * * * * *	^^^^	* * *
**	***	***	A A A A A A	^^^^		A A > 6	* * * * * *		**	*	A A A	^ ^ ^ ^	***	***	A A A
13 19	27 14 15 1 27	∞∝ * %∷∷ *	914918 918 818 818 818	*001284 C	L • 41 82 82	, II K	* 50 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80 80	_න සිරිහ	16 16 22	ଟେ∉^	853	& ^ II&	% 75 % % % % % % % % % % % % % % % % % %	*88884,T	400 S
16 5	ස ට් බ හණ	o ∀ 0 ₽ ⊕ 4 Ø	∞∞	ಜ≎Ц೮ಌ4 ಜ	5r *8.	• • •	. 885g	· 02	11 11	-12	110	4696	88 H88 H88	1885 HH	400
2 32	43 78 84 83 83	844284	3888884	883448	888 888 888	4 7 88	8 8884	83 83 83	98 24 25 24	83	33 40 40	#888	32 4 4 4 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	828274E8	. 524.88
88 1	★ 22 22 23 24 4	88 44 * 5 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	01 <u>5.9</u> 8888	8481. 8481.	100 * E	e 61 % 6	11998	234 16	14 12 21	111	8 ° 83	8 ^ ₹ 8	82 15 15 14 14	32222	14 27 13
40 P	66124	11270	01447881.	847881 6	10 11 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	• •	A	911	11 % 01	10	858	9000	81222	80 <u>0</u> +800	ರ ಬರ
& ₹	⊣а%ач	8451480S	190	H40HH 6	15 10 6 6	x 60 4.		- 0.4	AR A	* *	2 4 9	E *eses	14 22 * * * *	೮४೮೮೦ಈ೩೮೧	∞⊢♠
41 11	\$8 10 10 10 10	3448283	10 6 21 80 6	8441,8	61 411°	ଦ ବଃ ବଃ	25. 12 19 16 16 16	16	11 23	111	വരച	4 ¢ 839	다. 다.전. 10 도 4 8	12628838	13
7 77	7 0000	らららますすす	4444566	888887 -		·	A A A A A	^ H	11 01	22	999	10 10 9 8	000000	တ္တေတ္တတ္ မ	വവവ
			,—1,—1,—1,—1,—1,—1,—1,—1,—1,—1,—1,—1,—1,	;				4	** (* * *	A.A.	***	****	****	**
HuescaCórdoba	Valencia Salamanca Soria Valladolid	ZaragozaSalamanca. Badajoz Burgos Lérida Málaga	León Pontevedra Goruña Málaga Lugo. Sevilla Løón	Málaga. Segovia. Valencia. Pontevedra. Granada. Palencia.	Castellón. Almería. Orense. Segovia.	Coruña Toledo Badajoz	Murcia. Huelva. Oviedo. Alicante. Huelva.	Zaragoza Alicante	Pontevedra Huesca	Coruña. Sevilla.				HEREGE	Lérida Badajoz Alicante
Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Tamarite (Húesca) Idem de la de Estepona (Málaga) Sirvió en la Intervención de la Administración económica de	Coruña. Coruña. Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Alcira (Valencia). Idem de la de Béjar (Salamanca). Idem de la de Medinaceli (Soria). Idem de la de Carlet (Valencia). Sirvió en la Intervención de Hacienda de Toledo.	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Sariñena (Huesca). Idem de la de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca). Idem de la de Plasencia (Cáceres). Idem de la de Roa (Burgos). Idem de la de Montblanch (Tarragona). Idem de la de Arévalo (Avila).	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Barco de Valdeorras (Orense). Idem de la de Noya (Coruña). Idem de la de Ordenes (Coruña). Idem de la de Campillos (Málaga). Idem de la de Becerreá (Lugo). Idem de la de Algeoiras (Cádiz).	Enderventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ronda (Málaga). Idem de la de Medina del Campo (Valladolid). Idem de la de Urita (Valencia). Idem de la de Verín (Orense) Idem de la de Villacerrillo (Jagn). Sirvió en la Intervención de Hacienda de Palencia. Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de	Moreila (Castellón). Idem de la de Gandía (Valencia). Sirvió en la Intervención de Hacienda de Murcia. Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Chantada (Lugo). Idem de la de Egea de los Caballeros (Zaragoza).	Idem de la de Villalba (Lugo). Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Valladolid Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Trufillo (Cáceres).	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Valencia. Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Almadén (Ciudad Real). Idem de la de Belmonte (Oviedo). Idem de la de San Cristóbal de la Laguna (Canarias). Idem de la de Lucena, (Córdoba).	Sirvió en la Intervención de Hacienda de Caceres. Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Ubeda (Jaén). Idem en la de Manacor (Baleares).	Sirvió en la intervención de la Administración económica de Orense. Idem en la intervención de Hacienda de Lérida. Idem en la Intervención de la Administración económica de	Sevilla. Intervantor de la Administración subalterna de Hacienda de Lalín (Pontevedra). Idem an la de Sanlidar la Mayor (Sevilla).	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Burgos. Idem en la Contaduría de Hacienda de Huesca. Idem en la Intervención de Hacienda de Lugo.	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Astorga (León). Idem en la de Huete (Guenca). Idem de la Gocennina (Aligante). Idem de la Administración Depositaria de Aranda de Duero.	Idem de la Administración subalterna de Hacienda de Mana- cor (Baleares). Idem de la de Rute (Córdoba). Sirvió en la Intervención de Hacienda de Guadalajara. Idem en la de Zaragoza. Idem en la de Pontevedra. Idem en la de Pontevedra.	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Bande (Orense) Idem de la de Huércal Overa (Almeria) Idem de la del Barco de Avila (Avila). Idem de la de Ugijar (Granada). Idem de la de Guadix (Granada). Sirvió en la Intervención de Hacienda de Toledo. Idem de la Intervención de Hacienda de Toledo.	Idem en la Intervención de la Administración económica de Lérida. Idem en la de Hacienda de Caceres. Idem en la Contaduría general de la Deuéa pública.
Lázaro Bailac Naco		o del Manzano				Sancs Routigues Carl matter. Arturo Moreno y Somoza	Parra	opa	Josquín Sarmiento Lira. Pablo Otal y Lloro. Angel de Lara y Gerada.	:			ueda. O		Juan Rosell Padreny. José Marsal y Bainé José Ventura y Paín. Enrique Bushell y Gil
191	194 195 196 196	200 200 200 202 203 204 204	200 200 200 200 200 200 200 200	212 213 214 215 216 217	22.0	223 224 225 226	227 228 229 230	- 23.23 23.2	7.65 7.65 7.65 7.65 7.65 7.65 7.65 7.65	888	259 240 241	242 243 244 245	246 249 249 250 251	25.25 25 25.25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 2	

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, estal plecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto los pares que a continuación de contracto. to, los pagos que á continuación se expresan, y que se entre-guen los valores siguientes:

Dias 19 al 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1852, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.743.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los veneimientos de Agosto y Octubre de 1893; facturas presentadas y corrientes.

Dia 21.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Dia 22.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre

Pago de interesas de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de peseros comprendidas en anuncios anteriores que no se havan tas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Dia 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 16 de Febrero de 1894.-El Director general, Luis

MES DE NOVIEMBRE DE 1893

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el llustrísimo Sr. Director general en 13 de Febrero de 1894.

Número de cumentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS
7	Acción de carreteras; por capitales, 500 pesetas.
Ţ	Residuo de Deuda amortizable al 2 por 100 inte-
1	rior; por capitales, 404 pesetas.
	Inscripciones de Beneficencia no transferible al 4 por 100 interior; por capitales, 39.553 10 pesetas.
234	Nueve décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; por capitales, 1.476 pesetas.
8	Títulos y resídues de renta perpetua al 3 por 100 exterior: por capitales, 4.440 pesetas.
1	Lámina de Deuda corriente al 5 por 100, no negociable; por capitales, 3.144'01 pesetas; por intereses, 4.165'80; total, 7.309'81.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES

Por capitales, 49.517'11 pesetas; por intereses, 4.165'80; total, 53.682'91.

81 Títulos de renta perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1882, renovación de 1893; por capitales, 192.600 pesetas.

Parte de las inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior de Beneficencia no transferible; por capitales, 12.307'27 pesetas.

5 Extractos de inscripción de Deuda consolidada

al 4 por 100; por capitales, 6.250 pesetas; por intereses, 2.687'50; total, 8.937'50.

Títulos y resíduos de Deuda sin interés, emisión de 1843; por capitales, 8.118'36 pesetas.

Documentos interinos de capital transferible al 4 por 100; por capitales, 2.785'29 pesetas; por intereses, 1.197'68; total, 3.982'97.

4 Inscripciones de particulares y colectividades

AMORTIZACIÓN Número POR PAGO DE EMBITOS Y VARIOS RAMOS documentos. del 3 por 100 consolidado; por capitales, pesetas 108.904.15. 17 Idem de Propios; por capitales, 45.361'89 pesetas. 140 Por capitales, 376.326.96 pasetas; por intereses, 3.88518; total, 380.212 RESUMME 252 Amortización por pago da débitos y varios ramos; por capitales, 49.517 (1 pesetas; por intereses, 4.165-80; total, 58.8829). 140 Idem por conversiones; por capitales, pesetas 376.326'96; por interces. 3.885'18; total, 380.212'14. 392 Por capitales, 425.844'07 posetas; por intereses, 8.050'98; total, 438.895 65.

Madrid 13 de Febrero de 1894.—El Tesorero, P. O., B. Sansón.—Conforme.—El Contador general, Joaquín Purón.—V.º B.º—El Director general, Luis del Roy.

Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo tercero del artículo 124 del reglamento orgánico del Tellonal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre último, se cita y emplaza á hanal de Cuentas D. Bartolomé de Angulo, Viceconsul que fué se España en Newpor, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde la luserción de la presente en el periódico GACETA DE MADELLE COMPATEZCAN EN esta Ordenación de Pagos, sita en la piante baja del Ministerio de Hacienda, á recoger el pliego de las entres que aparecen contra el mismo en el expediente administrativo de reintegro que se le sigue por descubirnos observados en la recaudación de derechos obvencionales en el referido Vice-consulado: aparabbidos de que no recaudación de derechos obvencionales en el referido Vice-consulado: aparabbidos de que no recaudación de derechos obvencionales en el referido Viceconsulado; apercibidos de que no personadose en el término antes indicado, se continuará la instrucción del expediente y le parará el perjuicio á que haya higrad.

Madrid 16 de Febrero de 1894.—16. Ordenador, M. Mo-

Tenno de Tenno de

SITUACION DEL MISMO

	17 Febrero 1894.	10 Febrero 1894.		17 Febrero 1894.	10 Febrero 1894.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.	PASIVO	Pesel T. C.	Pesetas.
Plata. Corresponsales en el extranjero. Efectes á cobrar en el extranjero. Descuentos. Préstanos. Efectos á cobrar en el día. Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos. Otros valores de cartera. Deuda amortizable al 4 por 100. Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891 Obligaciones del Tesoro, ley 24 Junio 1893. Pagarés negociables del Tesoro, ley 24 Junio de 1893. Bronce por cuenta de la Hacienda pública. Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público. Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público. Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891. Bienes inmuebles. Diversas cuentas.	197.943.126'68 179 378.349'13 43.946.759'86 4.773 533'11 128.418.986'06 121.845.409'60 2.160.431'89 12.270.000 4.730.929'42 419.370.722'50 6.378.698'45 240.782.500 5.180.868'15 6.112.080'17 21.552.539 499 536'53 150.000.000 18.191.680'50 61.648.673'96	197.943.126'68 178.248 549'91 43.258 575'57 3.749.179'75 128.817.823'13 125.046.206 2.997.128'54 12.270.000 4.368.155'21 419.370.722'50 6.378.698'45 242.509.000 5.180.868'15 6.174.172'66 21.145.222'59 293.832'15 150.000.000 18.187.695'89 62.178.846'06	Capital del Banco. Fondo de reserva	150 000 000 15.000 000 3,250 000 940 525 775 359 408 009 00 29 876 854 45 30 206 880 75 21,098 1150 95 6,824,428 90 68,753,120 55	\$60.000.000 2.985.434:37 760.370:76 947.527.725 361.571.685:74 28.340.089:91 31.707.275:48 13.144.445:22 8.234.987:26 58.845.789:50
	1.625.184.825'01	1.628.117.803.24		1.625.1/14 826 07	28 117.803 24

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos	5	por	100
Préstamos sobre efector núblicos	5 1/2	nor	100

El Interventor general, Ricardo Rubio. = V.º B.º = El Gobernador, Pío Gullón.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, com-prensivo de ocho acciones inalienables del extinguido Banco español de San Fernando, números 46.521 á 528 y un resíduo de la misma clase, núm. 18, de 200 pesetas, expedido por dicho establecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de la capella-nía fundada por D. Nicolás de Llona, en la parroquia de San Antonio Abad, de Bilbao, poseedor D. Eugenio Larrinaga, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique denoro del plazo de dos meses, á centar desde el día 21 de Enero próximo pasade, fecha de la primera inserción de este anunció en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados per Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto y resíduo, anulando el primitivo y quedando exento de toda res-

Madrid 14 de Febrero de 1894. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

prensivos: uno de dos acciones de este Banco, números

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripción com-

50.983 y 984, de la clase de inalienables, y otro de una libre, número 50.985, expedidos por este estab lecimiento en 15 de Enero de 1851 á favor de la capellanía fu ndada en la parroquial de Arizcun por Goyeneche, poseed r D. Luis de Goyeneche y Muzquiz, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 d e Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extractos, anulando los primitivos y que dando exerto de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Febrero de 1894. = El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X - 1434

Ministerio de la gobernacion

Subsecretaria.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del cólera en

Saint-Trond y Charleroi (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sandad y en las regias 1.2, 3.3, 4.3, y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta a mos diss de observación como mínimo, ó los que corresponden su los términos que previene la Real orden de 10 de Saptiembra del mismo año, á las procedencias de los puertos que sa hallen comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Seint-Trond y Charleroi, sea cual fuese la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casoa nospechesos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún seso confirmedo de cólera. deberá ser despedido el buque a tamassa ancia, dando cuenta á esta Superioridad.

Lo que comunico á V. S. para su concentrácio y el de las Direcciones de Sanidad maríticas del terretorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos ados. Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo,—Sres. Gobernadores de las provincias maritimas y Comandantes genera-les de Ceuta y Melilla.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Febrero de 1894.

Número de orden	\$EX OS	Años de edad	RSTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	obs ervaciones
1	Varoa	1	P	Fiebre adinámica	Mesón de Paredes, 7	»	30	Hembra	85	Viuda	Lesión cardíaca	Ternera, 4	\$-
	Idem	10 %	P		Magdalena, 19	>	31	ldem	6	P	Laringitis	Paseo de la Florida, 5	>
	Idem	21	Holtero		Hospital Militar	>	33	Tabin	3 m.	P	Catarro bronquial.	Leganitos, 29	>
	Idem	57	ORMACO	Tuberculosis	Paseo de las Delicias, 2	>	83	Idem	3 m.	P	Bronquitis	Malasaña, 19	>
	Idem	30	Hottero		Hospital Provincial	>	34	Idem	4 m.	P	Idema	Bailén, 3	>
	Idem	24	13800	Idem	Ruiz, 15	>		Idom	70	Viuda	Idem	General Lacv. 26.	>
7	Idem	. 50	Ozsado	Insuficiencia mi-			36	Idem	1	P	lldem	San Martin, 14	2
		0.0			Hospital Provincial	>	37	Idam		Cagada	Pneumonía	Maldonadas, 1	>
	Idsm	80	1340mm		San Bernardo, 42	*	38		73	Viuda	l Pulmonia	Horno de la Mata 19	>
	Idem	39	Idoma	Asma	Molino de Viento, 46	>	39		25	Casada	Pneumonia	San Bernardo, 18	>
	Idem	8	P	Laringitis	Cuchilleros, 4	>	40	Idem	20	Boltera	Pulmonia	Estrella, 9	>
	[dem	59	Canado		Barquillo, 11	>	41	derm	24	Casada	Pneumonia	Barquillo, 3	. ▶
	Idem	b M.	A	Idem	Marqués de la Ensena		42	ldem	2	P	dem	Tudescos, 5	>
160	T.3		1		da, 6	*		Idem	30	Viuda	Pulmonia	Barrio de las Injurias, 9.	>
. 8	Idem	Il m.	1 1	Idem	Paseo de las Delicias, 39.	\$	44	a second residence and a	2	P	Pneumonia	Trafalgar, 21	>
	Idem	1	P		Tesoro, 10	*	45			Viuda	Colico hepatico	Hospital Provincial	>
	Idem	64		Pneumonía	Plaza del Dos de Mayo, 2.	•		Idem		Casada	Cirrosis hepatica	Aguila, 29	>
	Idem	73	idem	Apoplegía	Hospital del Carmen	>	47	Idam	1 d.	P	Gastroenteritis	Infantas, 15	≯ .
	Idem	72	idam	Idem	San Andrés, 14	*	48	Idem	82	Viuda	Cistitis	Hospital de Jesús Nazare-	
18	Idem	63	(U 49.888	Hemorragia cere-	TT:1 P		11			T 7	1	no	>
10	7.7	16	lan ve	bral	Hileras, 7.	>	49	Idem	67	ldem	Apoplegia	Jaén, 5	>
	Idem	40	Boltero	Parálisis general	Hospital Provincial	*		idem			Idem	Plaza del Angel, 4	>
	Idem	9 m.	P	Estridulismo	Gonzalo de Córdoba, 8		91	[dam					
	Idem		P		Juan Pantoja, 17	Yes At als I	-5			-	bral	Paseo del Canal, 4	Jildicial.
	Idem				Castelló, 18	Judicial.	9%	Idem	6	P	Meningitis	Doctor Mata, 1	· · · · ·
		Feto.			San Simón, 8	•		Idem	1 d.	P	Enceralitis	Carnicer, 10	Judicial.
				,	Matilde Diez, 11	•	€4	Idem	99	Viuda	1 0	1	
	Hembra	2	P	Crup	Nuncio, 15	>		T 3	10.1	D	Va	Aguas, 9	•
26	Idem	****	******	Absorción puru-		Judicial.	50	Idem	33 a.	P	Eclampsia	Inclusa	
D.P.	T 1	0.7		lenta	Tiennital Desminaiel	Janieral.	500	Idexa	00	Uasada	Cloroanemia	Cartagena, 2	. >
	Idem	3]	Canada	Tuperculogis	Hospital Provincial	*	97	Idam	60			Amaniel, 11	
	Idean	22	BOITERS	Green	Doctor Fourquet, 27		96	Idem	Fato.			Humilladero, 18	
20	Idem	À.	AND THE PROPERTY OF THE STREET	SILLIS INIANUII	Inclusa	· D	36	7 1 40:11	traem.			Plaza de la Cabada, 13	• > ^

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis Otras infecciosas Circulatorio Respiratorio Digestivo Génito-urinario Cerebro-espinal Locomotor Demás enfermedades	5 1 2 7 * * 4 * 5	2 3 1 14 3 1 6 *	7 4 3 21 3 1 10
Total de inhumaciones	24	35	59

Madrid 16 de Febraro de 1894 .- El Subsecretario, D. A. Castrille.

MINISTERIO DE FOMENTO

Direcciós general de Obras públicas.

En virtud de lo dispossto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día '7 del próximo mes de Abrit, a la ana de la tarde, para la adjudicación las obras del trozo 2.º de la carretera de en pública subasta de Navahermose à Logiosan (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 320.261 pessons 50 céntimos.

La subasta se colsor da en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiente del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la recha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.100 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está esignado por les parapetires disposiciones vicentes de está asignado por las respectivas di biendo acompañarso à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depúnito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederà en el acto à un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Qui-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Navaheronesa à Logrosán (Cáceres), se compromete á tomar á sa casgo la construcción de las mismas, con estricta sujeción à les expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo hado; pero advirtiendo que será des-echada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en le tra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna clá usula.)

(Recha v firma del proponente.)

En virtud de le dispuesto por Real orden de 25 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próxime mes de Abrit, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de les cures del trozo 3.º de la carretera

de Boñar á Campo de Caso, sección de Boñar al puerto de Tarua (León), por su presupuesto de contrata de 149.140 pesetas 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno sivil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 7 de Febrero de 1894 .= El Director general, B. Qr il

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cádula personal núma...., anterado del anuncio publicado con fecha 7 de Febrero a fimo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la dijudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º d', la carretera de Boñar á Campo de Caso, sección de Boñan al puerto de Tarua (León), se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo q de será desechada toda propuesta en que no se exprese deter minadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita er letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución, de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del pro ponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del troza 4.º de la sección de Peñaranda a Alba de Tormes, en la carretera de Peñaranda a la Maya, por su presupuesto de 172,095/89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto. para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Se admit irán proposiciones en el Negociado correspondien-te del Minis sterio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el d'ía de la fecha hasta el 2 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horras.

Las p roposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel se lado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.700 pesetas en me' álico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está s signado por las respectivas disposiciones vigentes, debient lo acompañarse á cada pliego el documento que acredite habr r realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-le se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Febrero de 1894.—El Director general, B. Qui-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la sección de Peñaranda á Alba, de Tormes, en la carretera de Peñaranda á Maya (Salamanca), se compromete á tomar á su car-go la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

ue se haga, admitiendo ó meiorando (Aquí la proposición lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado racon en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1893 (1).

POR LA TERCERA ANUALIDAD

12.411. D. Jaime Esteve y Bertrán, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fa-bricar una bebida espumosa acidular gaseosa, denominada Petit de Champany.

Expedida en 23 de Septiembre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1893.

12.419. Mr. William Henry Giekett, de Wassen (Estados

⁽⁴⁾ Véase la Gaceta de ayer.

Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para mesas de extensión.

Expedida en 17 de Septiembra de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26

de Octubre de 1893.

12.441. Mr. Thomas Shocubesger Blair Junior, de Alleghesig, Estados Unidos de América, patente de invención ghesig, Estados Unidos de América, patencioneda de redu por veinte axos por un procedimiente perfeccionade de redu-Expedida en 23 de Septiembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5 de Octubre de 1893.

12.453. D. William Federich Peel, de Piccadilly (Londres), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el modo de sujetar armas de fuego al arnés de los caba-llos y en el manejo y disparo de las mismas. Expedida en 23 de Septiembre de 1891.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 5

de Octubre de 1893.

12.450. D. Pedro Josba, de Manresa, patente de invención por veinte años por una máquina para hacer o Ménar canillas.

Expedida en 23 de Septiembre de 1891. Caducada por falta de page de 12 tércera anualidad en 5 de Octubre de 1893.

POR LA CUARTA ANUALIDAD

6.802. D, Rafael Duany Ferrer, Conde de Duany, de Santiago de Cuba, patente de invención por veinte años por un procedimiento ú operación mecanica para la recogida y uso

Begazo de caña en los ingenios.

Expedida en 9 de Noviembre de 1887.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 6

de Noviembre de 1893.

6.914. D. Juan Roncero y Roncero, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la fabricación de purés de legumbres para sepa.

Expedida en 26 de Mayo de 1887.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26

de Octubre de 1893.

6.965. Mr. Christian C. Kauffruan, de Nueva Orleans, Estado de Lusiana (Estados Unidos del Norte de América), patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado de tratar el ramio, yute y otras materias textiles utilizando los aparatos que se describen.

Expedida en 30 de Junio de 1887. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Octubre de 1893.

7.766. D. Emilio Batile, de Barcelona, patente de inven-ción por veinte años por el producto industrial ruedas econó-

micas aplicables directamente á los ejes fijos de todo género de carro, coche ó cualquier clase de vehículo.

Expedida en 20 de Abril de 1888.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Noviembre de 1893. 8.368. Mr. Mallett (Eduardo Jones), de Nueva York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de telegrafía automática.

Expedida en 20 de Agosto de 1888. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Noviembre de 1893.

8.431. Mr. Valter Marsk Yackson, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los propulsores destinados á toda clase de

Expedida en 14 de Septiembre de 1888.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Noviembre de 1893.

8.580. Mr. Friedrich Ewers, de Lubeck (Alemania), pa-

tente de invención por veinte años por mejoras en máquinas para fabricar objetos ó artículos de plancha de metal.

Expedida en 15 de Octubre de 1888.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 13 de Newignbard de Noviembre de 1893.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO

42.º Balance de las cuentas en 30 de Diciembre de 1893.

ACTIVO	Pesos. 77.000	PASIVO	Pesos.
Casa del Banco	77.000 3.000 3.112.606·19 25.627·05 119.509.37 20.000 2.432.467·28	Capital. Fondo de reserva. Dividendos atrasados. Depósitos. Acreedores Billetes en Caja. Idem en circulación. Comisiones. Ganancias y pérdidas. Cuentas corrientes. Libramientos aceptados. 80.º dividendo. Gastos de administración Partida en suspenso.	600.000 60.000 8.787'10 496 810'90 90.798'22 2.865 1.197.135 6.570'30 16.297'48 2.487.094'72 726.965-82 54.000 12.885'35 30.000
n na serie de la companya de la comp La companya de la companya dela companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del com	5.790.209'89		5.790.209'89

Manila 30 de Diciembre de 1893.—El Tenedor de Libros, Varela.—V.º B.º—El Director de turno, Eugenio del Saz Vidal.

. (
Resumen de las cantidades en la isla de Cuba d	y valores de los	principales	articulos	IMPORTADOS	

n ny N				
Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR
de .		CITIZIE	OAMTIDADES	_
i la				Pesos.
-				
٠.	CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, crista- leria y productos cerámicos.			
1	Mármoles, jaspes, etc., en trozos	100 kils	13.129	459'52
2	— de todas clases, cortados, etc	> ************************************	311.484	21.803'88
- 3	— en esculturas, relieves, etc	•	1.840	276
4	— labrados y cincelados	>	29.573,350	2.957'34
5	— las demás piedras y tierras	>	899.733	26.991'99
6	Carbon mineral	1.000 kils.	1.651.379	9.082:58
U	CokAlquitranes, breas, creosotas, etc	»	510.823	2.809.53
7	Alquitranes, breas, creosotas, etc	100 kils	12.222	305,55
i	(a) petroleos brutos	> .	1.149.479	43.10546
8	(b) otros aceites brutos		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	»"
. 33	(c) residuos de petróleo (gas oil)	» · · ·	•	»
	(d) oleonaftas vaselinas, etc	>	379	14.21
- 1	(a) petróleos rectificados	»	8.661	1.039 32
.9}	(b) los demás aceites rectificados	>	28.370	3.404 40
	(c) bencina, gasolina, etc	*	24.937	2.992'44
10	Minerales	*	265	26,20
11	Vidrio hueco	>	438, 523	30.696.61
12	Cristral y vidrio que lo imita	in Banka.	39.181	14 888 78
13	Vidrio y cristal plano	desii 🐒 🔊 a 😘	30.609	5.203.53
14	Widrios y cristales azogados	•	2.38 5 600	1.669 92
15	Vidrio y cristal en figuras, etc	Kilog	4.14:3.500	12 430 50
16	Barro en baldosas, etc., para construcción	100 kils	738.432	14.768'64
17	- en baldosas, azulejos, etc	>	234 .694	9.387.76
18	- obrado, hueco, vidriado, etc	>	120.187	7.812 15
19	Loza de pedernal, etc		87.471	19.243 62
20	Porcelana.	»	2.546	891.10
21	Barro, loza, porcelana y biscuit	Kilog	5.691 500	9.960 13
	Total de la clase			242.221.46
			or it is a sequence of	
- 4	0			e z dy
	CLASE II.—Metales y todas las manufacturas en que entra el metal como primer elemento.			
22	Oro, plata y platino en alhajas.	Avalúo	6.344	6.344
23	TITOLEU IUHUIGO EN IINOOMAG	100 kils.	50.309	754'64
24	- ulcho en commas	»	154.113	6.164.52
25	- dieno en tubos.	»	5 1.733	2.4'57'32
26	CH Calab de Bildraga	»	3.666	183 30
27	IUIUUUU CII IIIANIIIACtiirea ondinamina	**	241.243 500	14.47.1.61
28	TUCILI CIL INZITUTACTITAR fines	»	15.252	3.050 40
29	Delai de merro diica v acaro		36.679	366.79
30	ALCOID CH HILLYOLES V 81 DIATTO heato	•	7.326	293 04
31	Aceros finos al crisol, etc.	»	137	30.14
		U	101	20 14

- en tornillos, tuercas, etc	>	287.083 395.078 15.693 193 1.615 217.460 55.468 84,974 6.502 1.118 194 226 525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	Pesos. 17.224'98 27.655'46 1:256'44 28'95 193'80 19.571'40 5:546'80 9.347'14 552'67 145'34 24.278'26 2.426'16 10.450 12.926'72 15.156'95 39.907'69 1.721'90 725'48
— idem y acero común en barras. — idem en aros y ruedas, etc. — idem forjado en ruedas de 100 kilogs. — idem en ejes acodados. — dichos en chapas de 30 milímetros. — forjado en chapas de menos de 3 milímetros — idem en planchas pulimentadas. — idem y acero en piezas en bruto. — los mismos en piezas en bruto. — los mismos en piezas en bruto. — en tubos cubiertos de chapa de latón. — en tubos volteados sin soldadura. — en cañones sin desbastar. — en tornillos, tuercas, etc. — en limas y demás herramientas. — Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. — idem forjado en alambre de 42 centímetros. — idem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. — en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. — en alambre obrado en cables, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — hierro forjado en los demás objetos. — en los anteriores objetos de manufactura or dinaria.	>	395.078 15.693 193 1.615 217.460 55.468 84,974 6.502 1.118 194.226 525 21.097 10.450 80.792 168.410.500 57.010.990 16.399 5.182	27.655·46 1:256·44 28·95 19·3571·40 5·546·80 9.347·14 552·67 145·34 24.278·26 66·94 2.426·16 10.450 12 926·72 15.156·95 39.907·69 1.721·90 725·48
idem en aros y ruedas, etc. idem forjado en ruedas de 100 kilogs idem en ejes acodados. dichos en chapas de 30 milímetros forjado en chapas de menos de 3 milímetros idem en planchas pulimentadas. idem y acero en piezas en bruto los mismos en piezas. idem forjado en tubos soldados en tubos cubiertos de chapa de latón en tubos volteados sin soldadura en cañones sin desbastar en tornillos, tuercas, etc lo en limas y demás herramientas Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. idem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada en alambre obrado en cables, etc y acero en piezas grandes, etc Hierro forjado en los demás objetos en los anteriores objetos de manufactura or dinaria.	>	15.693 193 1.615 217.460 55.468 84,974 6.502 1.118 194 226 525 21.097 10.450 80.792 168.410.500 57.010.990 16.399 5.182	27.655·46 1:256·44 28·95 19·3571·40 5·546·80 9.347·14 552·67 145·34 24.278·26 66·94 2.426·16 10.450 12 926·72 15.156·95 39.907·69 1.721·90 725·48
idem en aros y ruedas, etc. idem forjado en ruedas de 100 kilogs idem en ejes acodados. dichos en chapas de 30 milímetros forjado en chapas de menos de 3 milímetros idem en planchas pulimentadas. idem y acero en piezas en bruto los mismos en piezas. idem forjado en tubos soldados en tubos cubiertos de chapa de latón en tubos volteados sin soldadura en cañones sin desbastar en tornillos, tuercas, etc lo en limas y demás herramientas Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. idem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada en alambre obrado en cables, etc y acero en piezas grandes, etc Hierro forjado en los demás objetos en los anteriores objetos de manufactura or dinaria.	>	15.693 193 1.615 217.460 55.468 84,974 6.502 1.118 194 226 525 21.097 10.450 80.792 168.410.500 57.010.990 16.399 5.182	1:256·44 28·95 193·80 19.571·40 5·546·80 9.347·14 552·67 145·34 24.278·25 66·95 2.426·16 10.450 12 926·72 15.156·95 39.907·69 1.721·90 725·48
idem forjado en ruedas de 100 kilogs. idem en ejes acodados. dichos en chapas de 30 milímetros. forjado en chapas de menos de 3 milímetros idem en planchas pulimentadas. idem y acero en piezas en bruto. los mismos en piezas. idem forjado en tubos soldados. en tubos cubiertos de chapa de latón. en tubos volteados sin soldadura. en cañones sin desbastar. en tornillos, tuercas, etc. en limas y demás herramientas. Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. idem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. en alambre obrado en cables, etc. y acero en piezas grandes, etc. Hierro forjado en los demás objetos. en los anteriores objetos de manufactura or dinaria.	>	1.615 217.460 55.468 84,974 6.502 1.118 194 226 525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	28 95 193 80 19.571 40 5 546 80 9.347 14 552 67 145 34 24.278 25 66 92 2.426 16 10.450 12 926 72 15.156 95 39.907 98 1.721 90 725 48
— idem en ejes acodados. — dichos en chapas de 30 milímetros. — forjado en chapas de menos de 3 milímetros — idem en planchas pulimentadas. — idem y acero en piezas en bruto. — los mismos en piezas en bruto. — los mismos en piezas en bruto. — en tubos cubiertos de chapa de latón. — en tubos volteados sin soldadura. — en cañones sin desbastar. — en tornillos, tuercas, etc. — en limas y demás herramientas. — Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. — idem forjado en alambre de 42 centímetros. — idem forjado en alambre de 42 centímetros. — en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. — en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. — en alambre obrado en cables, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — en los anteriores objetos de manufactura en los demás objetos de manufactura ordinaria.	>	217.460 55.468 84,974 6.502 1.118 194.226 525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	193.80 19.571'40 5-546'80 9.347'14 5526'6 145'34 24.278'25 66'94 2.426'16 10.450 12.926'72 15.156'95 39.907'69 1.721'90 725'48
dichos en chapas de 30 milímetros. forjado en chapas de menos de 3 milímetros idem en planchas pulimentadas. idem y acero en piezas en bruto. los mismos en piezas. idem forjado en tubos soldados. en tubos cubiertos de chapa de latón en tubos volteados sin soldadura. en tubos volteados sin soldadura. en cañones sin desbastar. en tornillos, tuercas, etc	» » ilog 0 kils »	55.468 84,974 6.502 1.118 194.226 525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	19.571'40 5-546'80 9.347'14 552'67 145-58 24.278'25 66'94 2.426'16 10.450 12 926'72 15.156'95 39.907'69 1.721'90 725'48
— idem en planchas pulimentadas. — idem y acero en piezas en bruto. — los mismos en piezas. — idem forjado en tubos soldados. — en tubos cubiertos de chapa de latón. — en tubos volteados sin soldadura. — en cañones sin desbastar. — en tornillos, tuercas, etc. — en el lavos, tirafondos, etc. — en limas y demás herramientas. — Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. — idem forjado en alambre de 42 centímetros. — idem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. — en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. — en alambre obrado en cables, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — en los anteriores objetos de manufactura en los demás objetos de manufactura or dinaria.))) ilog 0 kils) »	55.468 84,974 6.502 1.118 194.226 525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	9.347·14 552·67 145·34 24.278·24 2.426·16 10.450 12.926·72 15.156·95 39.907·90 725·48
— idem y acero en piezas en bruto. — los mismos en piezas. — idem forjado en tubos soldados. — en tubos cubiertos de chapa de latón. — en tubos volteados sin soldadura. — en cañones sin desbastar. — en tornillos, tuercas, etc. — en el avos, tirafondos, etc. — en limas y demás herramientas. — Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. — idem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. — en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. — en alambre obrado en cables, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — Hierro forjado en los demás objetos. — en los anteriores objetos de manufactura or dinaria.))))) () () () () () () () () () ()	6.502 1,118 194 226 525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5,182	552 67 145 34 24.278 25 66 95 2.426 16 10.450 12 926 72 15,156 95 39.907 69 1.721 90 725 48
— idem y acero en piezas en bruto. — los mismos en piezas. — idem forjado en tubos soldados. — en tubos cubiertos de chapa de latón. — en tubos volteados sin soldadura. — en cañones sin desbastar. — en tornillos, tuercas, etc. — en el avos, tirafondos, etc. — en limas y demás herramientas. — Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. — idem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. — en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. — en alambre obrado en cables, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — y acero en piezas grandes, etc. — Hierro forjado en los demás objetos. — en los anteriores objetos de manufactura or dinaria.)	6.502 1,118 194 226 525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5,182	552 67 145 34 24.278 25 66 95 2.426 16 10.450 12 926 72 15,156 95 39.907 69 1.721 90 725 48
 los mismos en piezas ídem forjado en tubos soldados en tubos cubiertos de chapa de latón en tubos volteados sin soldadura en cañones sin desbastar K en tornillos, tuercas, etc en clavos, tirafondos, etc en limas y demás herramientas Hierro y acero en alambre de 43 centímetros ídem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada en alambre obrado en cables, etc y acero en piezas grandes, etc Hierro forjado en los demás objetos en los anteriores objetos de manufactura en los demás objetos de manufactura en los demás objetos de manufactura 	» llog 0 kils » »	194 226 525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	145°34 24.278°25 66°94 2.426°16 10.450 12 926°72 15.156°95 39.907°69 1.721°90 725°48
— idem forjado en tubos soldados — en tubos cubiertos de chapa de latón — en tubos volteados sin soldadura — en cañones sin desbastar	» ilog 0 kils » »	525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	24.278.25 66'94 2.426'16 10.450 12 926'72 15.156'95 39.907'69 1.721'90 725'48
— en tubos cubiertos de chapa de latón — en tubos volteados sin soldadura — en cañones sin desbastar	» ilog 0 kils » »	525 21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	66,94 2,426,16 10,450 12,926,72 15,156,95 39,907,69 1,721,90 725,48
— en tubos volteados sin soldadura — en cañones sin desbastar. Ki — en tornillos, tuercas, etc 10 — en clavos, tirafondos, etc — en limas y demás herramientas Hierro y acero en alambre de 43 centímetros — ídem forjado en alambre de 42 centímetros — en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada — en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada — en alambre obrado en cables, etc — y acero en piezas grandes, etc — y acero en piezas grandes, etc Hierro forjado en los demás objetos — en los anteriores objetos de manufactura — en los demás objetos de manufactura or dinaria	o kils	21.097 10.450 80.792 168.410'500 57.010'990 16.399 5.182	2.426·16 10.450 12 926·72 15.156·95 39.907·69 1.721·90 725·48
- en cañones sin desbastar. K - en tornillos, tuercas, etc. 10 - en clavos, tirafondos, etc en clavos, tirafondos, etc en limas y demás herramientas Hierro y acero en alambre de 43 centímetros idem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. K - en alambre obrado en cables, etc. 10 - en anclas, cadenas para buques, etc y acero en piezas grandes, etc. Hierro forjado en los demás objetos en los anteriores objetos de manufactura en los demás objetos de manufactura ordinaria.	0 kils » » » »	10.450 80.792 168.410·500 57.010·990 16.399 5.182	10.450 12 926·72 15.156·95 39.907·69 1.721·90 725·48
 en tornillos, tuercas, etc	0 kils » » » »	80.792 168.410·500 57.010·990 16.399 5.182	12 926·72 15.156·95 39.907·69 1.721·90 725·48
 en clavos, tirafondos, etc en limas y demás herramientas Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. ídem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada en alambre obrado en cables, etc en anclas, cadenas para buques, etc y acero en piezas grandes, etc Hierro forjado en los demás objetos en los anteriores objetos de manufactura. en los demás objetos de manufactura ordinaria. 	» » »	168.410.500 57.010.990 16.399 5.182	15.156'95 39.907'69 1.721'90 725'48
 en limas y demás herramientas Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. ídem forjado en alambre de 42 centímetros en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada en alambre obrado en cables, etc en anclas, cadenas para buques, etc y acero en piezas grandes, etc Hierro forjado en los demás objetos en los anteriores objetos de manufactura. en los demás objetos de manufactura ordinaria. 	> > > >	57.010 990 16.399 5.182	39.907'69 1.721 90 725'48
Hierro y acero en alambre de 43 centímetros. — ídem forjado en alambre de 42 centímetros — en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. — en tela metálica sin obrar de más de 20 hi- los en pulgada. — en alambre obrado en cables, etc	>	16.399 5.182	1.721 90 725 48
— idem forjado en alambre de 42 centímetros — en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. — en tela metálica sin obrar de más de 20 hi- los en pulgada		5.182	72548
 en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada. en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. Kimos en pulgada. en alambre obrado en cables, etc. justo en anclas, cadenas para buques, etc. y acero en piezas grandes, etc. Hierro forjado en los demás objetos. en los anteriores objetos de manufactura en los demás objetos de manufactura ordinaria. 	»	reflection of the second of the second	
pulgada. — en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. — en alambre obrado en cables, etc	» · · · »	4.080	
- en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada. - en alambre obrado en cables, etc			734'40
los en pulgada. Ki — en alambre obrado en cables, etc. 10 — en anclas, cadenas para buques, etc			in the second second
en alambre obrado en cables, etc	log	963	481.50
en anclas, cadenas para buques, etc y acero en piezas grandes, etc Hierro forjado en los demás objetos en los anteriores objetos de manufactura. en los demás objetos de manufactura ordinaria.	0 kils.	382.707.100	47.838.39
y acero en piezas grandes, etc Hierro forjado en los demás objetos en los anteriores objetos de manufactura. en los demás objetos de manufactura ordinaria.	>	50 324	5.535 64
Hierro forjado en los demás objetos — en los anteriores objetos de manufactura. — en los demás objetos de manufactura ordinaria		19.045	2.285'40
en los anteriores objetos de manufactura. en los demás objetos de manufactura ordinaria.	•	86.197	23.27319
— en los demás objetos de manufactura or- dinaria		16.383'750	4.915.13
dinaria	u Transie		2.010 16
- an log entariores objetes de manufact		55.734	10.58946
- oh ios allotiotos odietos de maniitactiva	Jaffir Jak.	00.701	10.000 10
fina	»	55.184'250	12.140 54
Hoja de lata sin manufacturar		33 175	4.644 50
— dicha manufacturada		88.175 500	31.743 18
	log	29.759 200	327.351.20
Cuchillos, trinchantes, etc	»	86	387
Tijeras para costura		471 500	2.357.50
Armas blancas y sus piezas		627	1.567.50
— idem de fuego cortas, etc		589	2.061.50
— idem de fuego portátiles, etc	# (8.74%)) (1.732500	3.465
idem de fuego portatiles de retrocarga		432	6.480
Cascara ó cemento de cobre 10	0 kils	$-\frac{5}{4}$	1'40
Cobre de primera fundición y el viejo	»	, T	>
y laton en barras y lingotes	*	4.069	
Bronce sin labrar	»	30	1.464'84
Cobre y latón en planchas y clavos	»	17.012	9 256660
Cobre y latón en tubos, etc.	y	13.936	9 356,60
Alambre de cobre, latón ó bronce	<i>"</i>	1.038	7.943,52
Tela metálica sin obrar de cobre, latón ó	•	1,000	435 '96
bronce, hasta 100 hilos pulgada		424	DEALAN
dicha de más de 100 hilos pulgada Ki			254'40

Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR - Pesos.	Número de la partida	NOMENCL ATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALÒR Pesos.
78	Cobre, bronce y latón labrados, etc	>	2.596,610	3.375 ⁵ 9 9.211 ⁹ 5		CLASE V.—Cañamo, lino, pita, etc., y demás			
79 80 81	Dichos metales y aleaciones	100 kils	2.047'100 470 400	9.211 95 282 52	163	fibras vegeti des y su manufactura. Céñamo en ram a, rastrillado y en estopa	100 kils.	5.097	713'58
82 83	— en planchas, clavos y alambre — en objetos manufacturados	» »	103.624 315	16.579 84 393 75	164	Abaca, henequi in, etc	Kilog	160.435 4.688'200	12.834 80 4.219 38
84 85	Todos les demás metales y aleaciones Dichos obrados.	» »	36.534 ⁵ 00 2.124 ⁵ 00	5.845 ⁶ 52 2.655 ⁶ 3	166	Hilo, braman te 6 acarreto, cuyo espesor no exceda de 3 milímetros de diametro	100 kils	18.504	9.474'04
86	Los mismos metales y el cinc en objetos do- rados, etc	» •	1.821	4.552'50	1.1	Jarcia y co rdelería de cáñamo cuyo espesor exced a de 3 milímetros	100 kils	30.875	10.497 50
	and the second s		•			— y corde lería de abacá, henequen, pita ó yute.	>	16.029 1.423	4.167 54 408 40
	Total de la clase		••••••••	773.567'36	169 170	Tejidos d e abaca ó henequen en sacos, etc — de ca namo, lino ó yute, etc., hasta 4 hilos in clusive	>	335.915	62.480'19
	CLASE III.—Sustancias empleadas en la far- macia, perfumeria y las industrias quimicas.		•		171 172	— de cáñamo, lino y yute de 5 á 8 hilos Los m ismos tejidos y los cruzados en driles y	>	50.636	37.977
87	Aceite de ecco y de palma, etc	100 kils	3.424	616:32	173	euties de 9 á 12 hilos	Kilog	40 325'500 30.357'600	40.325°50 39.464 88 1.848
88	Los demás aceites vegetales (excepto el de oliva)	>	68.081,500	18.382	174 175 176	- 'dem id. de 17 en adelante Te idos llanos de lino ó cáñamo hasta 8 hilos de 9 á 12 id	» •	1.155 901 10,190	720 80 12.737'50
99 90 91	Aguarrás Palos tintoreos y cortezas curtientes Simiente de sésamo, lino, etc	»	11.413 8.490 1.163	1.940'21 169'80 104'67	177 178	de 13 á 15 íd	» »	22.784 7.387	42.150 ′40 20 683 <i>′</i> 60
92 93	Colofonias, breas, etc	>	$114.905 \\ 1.995$	4.596°20 11.471°25	179 180	- de 19 & 21 id	> >>	7.752.700 1.697:400	28.064°77 7.757°11
94 95	Granza ó rubia, etc	100 kils	37 333 3.012	5.599 95 240 96	181 182		» •	258'700 22 244'500	1.409°91 139°70 2.583°75
96	medicina Ocres y tierras naturales para pintar	>	25.751	" 1.030°04	183 184	- de 34 en adelante	» »	344'500 * 11.991	22.782.90
97 98	Añil y cochinilla Extractos tintoreos	»	828 386	1.242 463°20	185 186		Avalúo	0'800 1.413	5.55 1.413
99 100	Barnices	>	6.111 36.335'800 139.085	3.055°50 6.177°08 48.679°75	10%			•	
101 102 103	— preparados y las tintas	Kilog 100 kils	47.215	2.124 ⁶⁷		Total de la clase	· • • • • • • • • • • •	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	364.859'80
104 105	Aguas minerales naturales	Hectolit Kilog	24.351 2	1.461'06 68		CLASE VI.—Lanas, cerdas, crines y pelos y sus			
106 107	Alumbra y azufre	100 kils ▶	30.166 [.] 500 99.822 [.] 360	10.558'27 4.991'11	188	manufacturas. Cerdas, crines y pelos	100 kils	70'350	2,944'14
108 109	Cloruro de cal	>	7.819 5.626	508°23 393°82	189 190	Cabello humano sin labrar y labrado		66	55'44
110 111	— de sodio (sal común)	» •	1.023.680 9.780 303	10.236'80 1.096'20 303	191 192	Estambres crudos, hilados ó torcidos Alfombras de rizo ó sin cortar de lana pura ó	>	554	1.385
112 113 114	Fósforo Nitrato de potasa, clorato de ídem, etc Sulfato de cobre y de hierro, etc	Kilog 100 kils	19.559 7.680	2.347·08 230·40	193		Kilog	644 613 934'500	933'80 1.164'70 794 33
115 116	Pildoras, cápsulas, grajeas medicinales Productos farmacéuticos, no expresados		22,900 4.831,200	45'80 4.831'20	194 195		,	25.100	18.323
117 118	— químicos, no expresados Almidón y féculas, etc	100 kils	8 863 500 15.320	4.431'75 1.838'40	196 197	Bayetas de lana con urdimbre de algodón	*	974	925'30
$\frac{119}{120}$	Jabón común Cera mineral y vegetal en masas	100 kil s	832.670 500 1.800	83,267'05 0'28		y las mantas	*	6.564'800	7.877 .76
121 122	Parafina, estearina, etcdichas y todas las ceras labradas	> Vilon	13.001 77.797 14.564	1.950°15 28 003°32 5.825°60	l	dicios de lana	•	1.853	2.316 [.] 25 3.103 [.] 10
123 124 125	Perfumería en aguas para el tocador, etc Los demás artículos de perfumería Pólvoras, mezclas explosivas, etc	Kilog	7.320 300 439	10.980'45 149'26	200	fibra vegetal	*	1.193 [,] 500 1.134	3.969
126	— para caza, en envases	~~.1	1.228	798.20	20	ó mezcla	>	45 6 .2 03	70 '2 0 18 ,298'8 5
	Total de la clase			280.209'03	203			5.957	23.23230
					20 20	4. Dichos de lana pura	»	55.563'250 2.569	330.601°33 8.349°25
1 079	CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas. Algodón en rama	100 kils	37.013	9.623438	200	7 Tejidos ligeros de lana con mezcla de algo-	*	0.650	3 ·28
127 128 129	Hilados para crochet, bordar, etc	Kilog	10.357 600	20.775.20	208	dón, cruzados, llanos, etc., hasta 11 cruza- dos ú 11 hílos, según la clase	2 -	5.591'500 5.270	11.183 23.7 15
130	ta 9 hilos	» »	22.500 ⁶³⁰ 252.626 ⁵⁰⁰	15.300'42 222.311'32	209 210	9 — de 16 á 19 cruzados, ó de 16 á 19 hilos	>	1.248'500	7.4 91
131 132	— idem id. de 16 & 19 id	»	22.234 650 3.226	25.792·19 6.774·60	21	1 Tejidos de lana con urdimbre de algodón, la filaila de 9 hilos en adelante	• ≯	334	1.603'20
133	cuando tengan más de 22 hilos y los diáfa-	er de la companya de La companya de la co	2.141	1.391.65	213	mezcla	.	20.940 13.385	167.520 93.701'30
134 135	nos y semidiáfanos, etc., hasta 6 hilos — idem id. de 7 á 11 id	. ,	8.113 500 18.305 500	8.113·50 26.542·97	213	3 Dichos de punto de estambre ó de malla	. ▶	19.900	23.701 00
136 137	— idem id. de 16 á 19 id		3 600 088 1.071	7.884 ¹ 9 3.148 ⁷ 4		Total de la clase		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	. 719.560 53
138 139	— idem id. de 23 á 25 id	» »	1.002 196 900	3.687°36 870°29		CLASE VII.—Sedas y sus manufacturas.			
140 141	- ídem íd. de 32 en adelante	»	942′800 5	4.911'98 31'50	214 215		Kilog	15 111	25 5 542 ·7 9
142	hasta 16 hilos	▶	6.946 2. 209	7.640'60 4.418	210 21	6 Tejidos de seda pura	*	2.303'686	58.23748
143 144	Dichos de 17 hilos en adelante		76.394 650	61.115'72	218	dón ú otra fibra	b	4.967 ¹ 20 37 ² 00	549.115°11 1.860
145 146	Dichos de 13 hilos en adelante	>>	85.944 ¹ 50 359	154.699 47 915 45	219	lorios	»	51'965	649 '56
147 148	Imitaciones de piqués Tejidos de algodón acolchados	>	331 8.530	645°45 10.662°50	220 22		5	646'700	14.227'46
149 150	— cardados, como el bombasi, etc	» > 1	192.511 [°] 050 79.527	(82.779°75 6`1.235°79		The state of the s		92'565	2.573'30
151	riores	>	1.700 750	2. 381 05		Total de la clase			627.460424
152	dos, blancos, etc	>	28.654'500 25.456'600	91.4c\7'85 91.89c3'32		CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.			
153 154			5 906 200	24.806414	22 22	2 Pasta para fabricar papel	100 kils	71.127	1.422'54
155 156	— de 6 cadenetas en adelante	» »	10.315·500 •	50.0301.7		gramos por metro cuadrado4 Papel idem id. con peso comprendido entre	Market (A ≯) is a	3.605	721
157	Tules llanos y lisos, etc., de apresto firme or-	• •	2.542 250	6.355'62	1	36 y 50 gramos el metro cuadrado 5 — dicho idem id. cuyo peso por metro cua-	≯ •jeograk i	138.614	19.405 96
	Dichos con apresto suave, menos el punto de crochet		103 21.882	600'49 59.081'40	.22	drado sea de 51 gramos en adelante 6 — dicho ídem íd. de cualquier peso, etc	of ng mg ma≱ ->	27.980 34.641'500	5.03640 24.24 905
159 160	— de triple rizo, cortado ó sin cortar, y los		9.661.500	18.356 85	228	impresos en idioma castellano	· >	13.188 500	8.572 52
161	de felpa Encajes y puntillas de algodón ó de lino y algodón, etc		4.000	15.000	229	impresos en idioma extranjero	»	8.653 1.083	3.641'20 758'10
162			2.981 300	23.850'40	230	O Estampas, mapas, diseños, etc	Kilog	1.678 1.486	2 517 5.944
	Total de la clase.		40 4000	1.124.980'21	232 238	2 Papel esta npado sobre fondo natural	100 kils	1.355 493	365'85 221'85
					234	4 — idem con oro, plata, lana ó cristal	. Kilog		443 20

Número de la partida	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR - Pesos.	Número de la partida	NOMBNCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR Pesos.
235 236 237 238 239 240	Papel de estraza y el de lija	» » »	417.941 1.971 78.898'500 1.427 22:063'500 9.477'200	50.152·92 315·36 21.302·60 356·75 1.544·45	320 321 322 323	ferrocarriles	100 kils > > T. arqueo	228 553.937 27. 25.250·500	72'96 77.551'18 10'26 4.797'60
	Total de la clase	• • • • • • • • • •		161.006 55	325	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante	>>	>	»
	Co TV Nadana a otnae materiae meneta-			Whoover discussion	326 327	de casco de hierro ó de acero las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela	>	>	>
	CLASE IX.—Maderas y otras materias vegeta- les empleadas en la industria y sus manufac- turas.				32 8	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas	Avalúo	>	•
242 243 244 245	Duelas Madera ordinaria, en tablas, tablones. etc, — idem id. cepillada ó machiembrada — fina para ebanisteria, en tablas, etc — dicha aserrada, en hojas., Piperia armada y sin armar	M.º cúb	5,625 371.145'341 16.705'945 4.814 2.654 742.142	106'87 3.711.453'41 200.471'34 385'12 398'10 59.371'36		Total de la clase Clase XII.—Sustancias alimenticias		•••••	1.205.231'03
247 248	— en cortes de barriles y en palos	»	157.508 49.261 263.100 [.] 950	3.150°16 3.448°27 99.978°36	329		Kilog	120	36
249 250 251	 ordinaria labrada en obra da carpintería. fina labrada en mueblos ú otros objetos. de todas clases en muebles ú otros objetos 	<i>"</i>	45.446'070	4.090'15	330 331 332	Carne y manteca de cerdo, incluso el tocino.	100 kils	106.553 $1.930.184$ 131.480	15.982 .95 579.055 .20 26.296
252	dorados, chapeados, etc	Kilog T. 1.000 k.	1.031,450	2.578'63 **	333 334	Tasajo	*	506.528 27.097	70.913 \92 11.922\68
253 254	Corcho en bruto y en planchas	100 kils » »	10 1.808.050 22.394.052	$1.40 \\ 542.42 \\ 1.007.73$	335	sados, ahumados ó escabechados	>	560.741	72.896'33
255 256 257	Enea, crin vegetal, junco, etc	»	4.783 061	502,22	337	Ostras de todas clases y los mariscos frescos ó secos	•	3.994	319'52
258	mimbre Mimbre preparado para enrejillar muebles	>	2.875°075 476	1.868 ⁶ 80 476	338	en otra forma en latasArroz con cáscara	100 kils *	187.801	93.900.50
	Total de la clase		• • • • • • • • • • • • •	4.089.830'34	339 340 341	Trigo	» »	6.110.794 808 3.105.313 750	427.755'58 56'56 217.371'96
	CLASE X.—Animales y sus despojos				342 343	Los demás cereales. excepto el mijo	> >	1.889.965 57.823	75.598°60 2.891°15
	empleados en la industria.				344 345	Mijo. — su harina	>	117 14.786	4'68 739'30 64.904'78
260	Caballos y yeguas que pasen de la marca Los demás caballos y yeguas	Uno	17 136 58	4.250 17.000	346 347	Legumbres secas	,	998.535 264.444	105.777'60
261 262 263	Ganado mular — asnal Bueyes	» »	. >	5.800 >	348 349	Hortalizas	» >	4.476.951 507.707	179.078'04 50.770'70
264 265	Becerros y becerras, terneras y terneros	> >>	2 2	70 52	350 351	Cacao de todas clases en grano, molido, en	Kilog 100 kils	710 459:500	15.620 275°70
266 267	Ganado de cerda	• •	5	100 18	352	pasta y la manteca de cacao	100 Kus	413.084	103.271
268 269	Aves de recreo	Una Kilog	4'575	45'75	353 354	Canela de todas clases	Kilog	2.265	1.132 50
270 271	Badana y análogos Becerros y análogos	» »	2.975·200 1.092 2.729·625	4.462·80 2.730	355 356 357	Vainilla	» » 100 kils	$2.175 \\ 10 \\ 366.177$	5.111 ·25 20 80.558 ·94
272 273 274	Charol y análogos. Pieles ó cueros sin curtir. Curtidos con pelo	» »	128 226	11.600'91 25'60 339	358 359	— idem en botellas	Hectol	2.375 *	950
275	Guantes de pielZapatos de baqueta y análogos para hom-	»	183'400	3.668	360	Licores, cognac y demás aguardientes com- puestos en envases de madera y garra-		90.061	11.613′96
277 278	bres	Docena	$3.046 \frac{1}{2}$ $3.347 \frac{1}{2}$ $111 \frac{1}{2}$	45.697'50 40.290 1.338	361 362	fones	»	32.261 91.772	36.708'80
279	— ídem para mujer Botines de becerro con elásticos ó borceguíes	»	1.455	20.370	363	ses de madera — dichas en botellas y frascos	» »	91 . 855 17 1.660'750	13.778 · 25 36.048 · 76
281	para hombre	>	2.561 $5.403^{4}/_{2}$	69.979 97.263	364 365	— de marca, blancos y rojos, generosos ó de	Litro	> 17.111	> 8,555 ' 50
283	- de charol y análogos para hombre - ídem y polacas para mujer Todos los demás calzados de lujo	» >	242 710 ¹ / ₂ 95 ¹ / ₂	7.260 25.578 3.820	366 367		>	3.901	3.901
285 286	Botas de montar	Docena	2.693	$\begin{array}{c} 15 \\ 11.386 \end{array}$	368	en garrafones	Hectolit	4.886.687 39.982	439.801'83 11.994'60
	Atalajes y aparejos de clase ordinaria — superiores á los de la partida que precede. de elegas finas como los montros esta		4.091 4.627 ·3 00 1.182 ·7 40	2.65945 11.326489	369 370 371		100 kils	27 ,396 152.914	821 ' 88 4.58 7 ' 42
290	— de clases finas, como las monturas. etc Plumas de adorno	» »	389·300 588·500	4.730°96 5.839°50 1.971°48	372	butidos, mostazas y salsas	Kilog	144.365 69.315'80 0	129.928'50 55.452'64
292 293	Grasas animales sin manufacturar Guanos y los demás abonos naturales	100 kils	46.228 294	4.622 [°] 80 11 °7 6	373 374	Huevos Pastas y féculas para sopas y otras alimenti-	100 kils	1.272	508'80
2 95	Los demás abonos artificiales	Kilog	176 2.582 6	5°28 40.730 0°30	375 376		» »	173.594 7.316 13.748	24.303'16 731'60 5.086'76
200			·		377		Kilog	107.853	64.711'80
	Total de la clase		•••••	445.056'68		Total de la clase	• • • • • • • • • •		3.051.747 70
	CLASE XI.—Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria					CLASE XIII.—Varios.			/ .
297	y los transportes. Pianos de cola,	Uno	3	•	378				
298 299	Los demás pianos	100 kils	27 2.522 ⁰ 23	5.400 4.035'24	37 9	clase de maderas	Kilog	613 '800 132 '760	1.227'60 1.062'08
301	Cajas de guerra, tambores, etc		812	* 81 2	380 381	— con varillaje de carey, marfil ó nácar Aderezos y adornos de todas clases, excepto	>	3	1 001440
303	sas y los despertadores	Uno Una	252 449	504 1.796	382	Ambar, asta azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pas-	*	90.950	1.091'40
304 305	Básculas dichas para pesar caña	100 kils	12.082 19.255	2.295·58 3.851	0.55	ta en bruto ó cortado, aunque sea en tiras ó láminas.	>	814'400	3.257'60
	Máquinas y aparatos para la fabricación de azúcar. Máquinas y aparatos agrícolas	>	2.748.816 96.717	577.251 38		Ambar, azabache, carey, coral, marfil y ná- car labrados	> .	119:390	1.790'85
308 309	Maquinas y motores de todas clases Locomotoras y locomóviles.	>	270.345	15.474 '72 67.586 '2 5	385	Asta, ballena, espuma de mar, huese y pasta, labrado	> ,	2.773'200	19.412'40
311	maquinas de cobre y sus aleaciones de coser y hacer calceta	» >	3.160 11.166	2.844 5.359'68	386	Botones de todas clases, excepto los de oro y	El 100	137	41'10
313	y piezas sueltas de las demás clases ó ma- torias no expresadas. Cintas para cardas.	Kilog	850.507 66	425.253 50 52 80	387	plata Cartuchos con ó sin proyectil ó bala para ar-	Kilog	6.219'003	12.438
914	nes, etc vago-	100 kils	1.009	100.90	388	mas de fuego permitidas, y los cebos ó cáp- sulas para las mismas Estuches de maderas finas, piel, los forrados	100 kils	1.431	2.003 40
310	Caples para la conducción de la electricidad.	Uno	970 »	582 ▶	-	de seda y las demás de clases análogas con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura,		•	
318	Carruajes de 2 é 4 ruedas	>	24	9.600		aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas	Kilog	273 500	1.641

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES	VALOR — Pesos.	Partidas del	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES exportadas.	VALOR Pesos.
390 391 392	 de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos. Flores artificiales de telas y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores. Goma elástica y gutapercha sin labrar y en plancha. dicha labrada en cualquier forma y objeto. Fóstoros de cerilla, madera ó cartón.) 100 kils Kilog	5.342 201 10.422 3.687·800	10.684 2.010 3.126 60 3.687 80	4 Tabaco torci	Canarias Estados Unidos Península Puerto Rico Méjico Colombia Uruguay Francia Inglaterra Chile Alemania	Millar Idem	99 500 22.700.171 756 822 13 100 1.700 121.950 10 000 284 800 15 500 2 500 21.160	3.980 908.006'84 30.272'88 524 58 4.878 400 11.392 620 100 846'40
394 395 396 397 398 399 400	Hules y encerados para suelos y para enfardar. — dichos de las demás clases. Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, etc. Paraguas y sombrillas, cubiertos de tejidos de seda — dichos forrados de las demás telas Pasamanería de seda — de lana y de todas las demás clases Pinturas al óleo.	100 kils Kilog Uno Kilog Avalúo	757 4.932 11.897·500 4.724 14.536 1.169·260 1.473·580	279.72 2.860.56 11.897.50 2.362 7.268 9.354 3.683.95 105.44	•	Canarias. Estados Unidos. Méjico. Francia. Puerto Rico. Península. Colombia.	100 kils Idem Idem Idem Idem	442 860.369 35 710 245 237.458 1.380	375°70 731,313°65 29°75 603°50 208°25 199.839°30 1.173
404 405 406 407	Sombreros de paja	Docena	$ \begin{array}{c} 662 \\ 1.551 \frac{4}{7} \\ 47 \frac{4}{2} \\ 6 \\ 4 \end{array} $	827'50 7.757'50 380 90 15 440	Tab aco torcido par Cajetillas de cigarr <i>Ew</i>	ra Exposiciones	Unc Millar Idem	3 200 615	150 8 7/68
410 411	 de fieltro de lana, armados ó desarmados. dichos acabados con cintas, ribetes ó forros. de fieltro de pelo, cardado ó sin cardar, y los de pana, paño, etc. dichos acabados, ó con cintas, ribetes y forros. 	Docena	921 741 189 939	1.284 5.928 2.268 16.884	Plata en monedas Valores de los procesomo produ	Península Puerto Rico rincipales artículos exportados ucción de la isla de Cuba. Méjico	» • Kilog	100	354.279 200
413 414 415 416	 para señoras y niños. las gorras y cachuchas de todas clases Tejidos impermeables y de goma elástica sobre tela de algodón. dichos sobre tela de lana ó seda Rapé ó tabaco en polvo. Tabaco en pasta. 	Docena Kilog	108 377 91 1 1 11.730	540 2.262 227 50 5 » 3.988 20	Azúcar refinada	Estados Unidos. Canarias. Península. Puerto Rico. Francia. Estados Unidos.	Idem Idem Idem Idem Idem	884.697 13.982 1.122 2.540 100	88.469·70 1.398·20 112·20 254 10 2.611.815·71
	Total de la clase Importaciones especiales.			144.226'66	Azúzar centrifuga. Azúcar mascabado.	Península. Inglaterra Estados Unidos. Península. Alemania.	Idem Idem Kilog Idem Idem	304.123 1.647.174 5.771.419 72.391 1.207.007	21.288.61 115.302.18 288.570.95 3.619.55 60.350.35
Plata (n monedas (D. 1.3 núm. 5)	arias	1.279	711.075 67 429 50 1.085 15 779.589 65	Misl de caña Misl de abeja	Península.	Idem Idem Kilog	2.947 865.504 713.490 85 5.400 34.010	78:94 17:310:08 14:269:80 0:72 270 1:700:50
	Resumen de valores de los principe durante el mes de Octr		.	VALORES	Afguardients de cañs	Colombia Canarias Península Puerto Rico	Hectol.º Idem	199.611 7.404 11.734 3.483 430.400 11.900 205.729 13.454	12.475 68 462 75 733 37 217 68 26.900 743 75 12.858 06 840 87
I	SES DEL ARANCEL Pesos. 242 221'46 III 773.567'36 X	CLASES DEL		Pesos. 4.089.830'34 445.056'68 1.205'231 '03	Cera amarilla	Canarias	100 kils Idem Idem	96 5.126 11.148 2.681	43·20 2.306·70 5.016·60 1.206·45
V VI VII	1.124.980°21 X 364.859°80 X	II III nportaciones		3.051.747·70 144.226·66 779.589.65 14.009.547·24	Caña de azúcar Cacao	Península. Canarias. Francia.	Idem	1.200 83.091 10.337 82 108	36 33.236'40 3.514'58 27'88 36'72
	men de las cantidades y valores de los pr as Aduanas de la isla de Cuba durante el				Ganado vacuno — caballar — mular Cueros Plátanos, cocos y l	as demás frutas.	Uno Uno Idem Kilog 100 kils.	24.074 95 6 10 157.573 1.345.898 55.350	15.648 10 2.375 480 300 26.787 41 107.671 44 3.321
Partida del Arancel	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES exportadas.	VALOR Pesos.	Hierro viejo Mineral de hierro. Hierro forjado Esmeril Velas de sebo Almidón	Estados Unidos		32.059 12.900.000 4.273 5.000 4.485 28.005 10.941	961·77 903.000 640·95 500 1.614·60 3.360·60 5.470·50
1	Maderas Maderas Maderas Maderas Maderas Prancia Puerto Rico Península Inglaterra	Idem Idem Idem Idem	3.399 1.154.661 40.186 900 361.113.050 378.578	118'96 40.413'13 1 406'51 31'50 12.638'97 13.250'23 2.171'25	Colores	atos	100 kils El 100 Kilog 100 kils	50 155 776 8 6 275	8.000 7475 232480 36 5440 27450
2	Cajetillas de cigarros Cajetillas de cigarros Canarias Puerto Ricc Francia Alemania Dinamarca Santo Demingo	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	173.700 315 370 1.065.020 652.156 188.289 2.375 848 15.000 8.400 24.000 3.150	3.942·12 13 312·75 8.151 95 2.353·61 29.698·10 187·50 105 300 39·37	Productos farmaces Tinta para marcas Casabe Drogas Palitos de tabaco. Crin Marquillas para ci Colchones de alan	garros.	100 kils Kilog 100 kils Kilog 100 kils	410 200 63 1.161 4.600 2.340 126	6:25 410 70 6:30 1.161 18.400 979:29 189 181:37
8	Península Colombia Estados Unidos Canarias Francia Venezuela Méjice Puerto Riso	100 kils Idem Idem Idem Idem Idem Idem	3.868 450 55.304 5.136 922 500 2.760 1.380 214 73	1.392·64 19.909·44 1.848·96 332·10 993·60 496·80 77·04 26·28	Baños de cinc Tasajo. Henequen en brut Frijoles Sierras de aire Jarcias Víveres Vino	0	100 kils. ** ** ** ** ** ** ** ** **	700 80 616 1.422 77 30 816 442	875 11'20 49'28 92'43 3'50 7'80 204 66'30 3'68

Partidas del Arangal	NOMENCLATURA	UNIDAD	CANTIDADES exportadas.	VALOR Pesos.
Cilindros de hierro. Carey	Estados Unidos	100 kils Avalúo 100 kils Kilog * * * * * * * * * * * * * * * * *	322 6 770 98 350.000 68.000 1.586 2.113 5.053 62 10.029 367'500	225'40 300 23 10 387 30 7,000 37,400 951'60 1,267 80 3,031'80 15'50 601'74 238'87
				CHEST CHARACTER STREET, CONT.

Total general...... 81,063,126'37

Resumen de valores de los principales artículos exportados durante el mes de Octubre de 1893.

CLASES DE LOS ARTÍCULOS EXPORTADOS	VALORES Pesos.
laderas	67 859 30
abacos	1.997 959 78
zúcares	3.191.201.45
fieles	33.630 04
guardientes de cañaos demás artículos	55 232 16
os demás articulos	2.735.243 64
TOTAL	8.063.126.37

Nota. Los valores asignados á los artículos importados corresponden á la Tabla provisional publicada para el año de 1893, y los que se consignan en la exportación proceden de los datos suministrados por algunas Aduanas de la isla de Cuba. Madrid 15 de Febrero de 1894.—El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

Sección de los Registros y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTA SECCIÓN EN LOS ASUNTOS CONFIADOS Á SU DESPACHO DURANTE EL MES DE ENERO DE 1894.

Enero 13. Ordenando se provea por oposición en Madrid

la Notaría de Añasco (Puerto Rico).

Idem id. Sobre licencia al Escribano de actuaciones del

Juzgado de Bayamo D. José Medina. Idem id. Idem posesión de su cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del

Pilar de la Habana D. Donato Naveira y Espiñeira. Idem id. Sobre licencia del Escribano del distrito Norte de Santiago de Cuba D. Angel Navarro.

Idem id. Idem examenes de los Notarios electos de la Habana D. José Ramírez de Arellano, D. Alfredo Villageliú, D. Francisco Rodríguez y D. Francisco Diego.

Idem id. Idem provisión de una Procura en Santiago de

Idem id. Idem posesión de D. Federico Santo Tomás, Escribano de Güane.

Idem id. Idem id. id. de D. Julio Agcaoli, Escribano de actuaciones interino del Juzgado de Ilocos, Norte.

Idem id. Disponiendo se publique la convocatoria para la provisión de dos Notarías en Puerto Príncipe, dos en Baracoa y una en Morón á turno 1.º de concurso.

Idem id. Sobre posesión del Escribano de actuaciones del Juzgado de Lipa D. Vicente Villanueva.

Idem id. Idem de apercibimiento impuesto á un Notario de Filipinas por omisiones involuntarias en que incurrió al

autorizar un acta.
Idem id. Idem examenes de Procuradores en la Audien-

cia de Manila. Idem id. Sobre licencia concedida á D. Marcos de Lara, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia

de la Laguna.

Idem id. Idem licencia por un año al Procurador de la Audiencia de lo criminal de Cebú D. Isidoro Ibolcon.

Idem id. Idem sobreseimiento dictado en la causa por

desacato contra un Notario de Filipinas.

Idem id. Idem fallecimiento del Procurador de la Audiencia de Manila D. Macario de Castro.

Idem id. Remitiendo al Colegio Notarial de Albacete los datos y antecedentes relativos a D. Juan Gómez Alonso, Notario de la Pampanga, aspirante á una Notaría de aquel dis-

Idem id. Remitiendo á informe de la Audiencia de Manila el proyecto de reglamento del Colegio Notarial de aquellas

Idem id. Desestimando instancia de D. Antonio Delago, Notario de Ceja de Pablo, en la que solicita se traslade su Notaria á Sagua la Grande.

Idem id. Remitiendo a informe del Presidente de la Audiencia de Puerto Rico varias instancias de Escribanos de actuaciones de aquella Audiencia pidiendo se les conceda el derecho de colegiarse.

Idem id. Sobre posesión de D. José Y. Gómez del cargo de Escribano del Juzgado de Arecibo.

Idem id. Idem cese del de igual clase de Cayey D. José

Mas y Gelpi.

Idem íd. Remitiendo al Presidente de la Audiencia de Puerto Rico el expediente de calificación é indemnización de un oficio de Escribano de Cabo Rojo para que se subsanen y

cumplan varios requisitos. Idem 15. Aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico, en que admite la renuncia del cargo de Escribano de actuaciones del Juzgado de Ponce de

D. León E. Acuña. Idem id. Disponiendo se considere á D. Gustavo Rodriguez Ace, edo como renunciante del cargo de Escribano de actuaciones, electo, del Juzgado de Aguadilla, por no haber-

se posesionado dentro del término legal.
Idem id. Denegando instancia de D. Leonardo A. Ponce de León, Escribano de actuaciones que fué del Juzgado de Ponce, en que solicita se le condonen varias multas y se le

repusiera en su cargo nuevamente.

Idem id. Aprobando el anticipo de dos meses de licencia concedido por el Gobernador general de Puerto Rico á D. Manuel Eloy Garrote, y ampliándola hasta cuatro meses.

Idem id. Disponiendo se acepte la renuncia à la indemnización á favor del Estado del oficio de Escribano de la Habana, que perteneció á D. Juan Regueira, v la presentación hecha por los herederos del mismo a favor de D. Emilio Villageliú é Irola.

Idem id. Declarando el derecho á la indemnización de oficio de Escribano público de la Habana que perteneció á

D. Bernardo del Junco. Idem id. Acusando recibo del anterior expediente á la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, comunicándole la resolución del mismo de conformidad con lo informedo por dicha Sección.

Remitiendo á informe de la misma Sección el expediente sobre la solicitud de varios Notarios de Cuba pidiendo se dicte una resolución aclaratoria del Real decreto de 17 de Marzo de 1893.

Idem id. Denegando instancia del Colegio Notarial de Puerto Rico pidiendo se reforme la legislación vigente sobre sustituciones notariales.

Idem 17. Remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia el estado de los Registradores de la propiedad de Cuba, Puer-

to Rico y Filipinas, que debe figurar en el escalafón del Cuerpo de los de la Faninsula.

Idem 19. Real orden dictando reglas para la traslación de los asientos contenidos en los antiguos libros de Registro en Ultramar á les modernes.

Idem 24. Disponiendo la provisión per concurso del Re-gistro de la propiedad de Tayabas, en Filipinas. Idem id. Idem id. id. del de Cavite, en id. Idem id. Idem id. id. del de Ilo-Ilo, en id.

Idem id. Sobre poresión del Registrador de la propiedad

de San Antonio de loa Daños. Idem id. Idem id. de Dade id. de Bayamo. Idem id. Idem licencia al Registrador de la propiedad de

Trinidad Idem id. Idem movimiento de libros para los Registros

del segundo y tercer trimestre del año último. Idem íd. Idem presupuesto de íd. de la Audiencia de Ma-

tanzas y letras para su pago. Idem id. Idem id. id. de la Habana id. id. Idem id. Idem haberse vuelto á encargar de su Registro de la Habana D. Manuel Triana.

Idem id. Idem la posesión del de Jaruco.

Idem id. Revocando la resolución apelada en el recurso gubernativo interpuesto per el Ministerio fiscal y D. Juan Ibarra, contra negativa del Registrador de Güines a cancelar una inscripción pendiente en este Centro por virtud de alzada del recurrente.

Idem id. Sobre licencia del Registrador de la propiedad de Aguadilla.

Iden id. Idem provisión del Registro de Ilo-Ilo con mo-tivo del fallecimiento de D. Juan S. Massía, que lo desempenaba.

Idem id. Remitiendo el expediente del Registrador de Tayabas al Ministerio de Gracia y Justicia, por nabersido nombrado para el Registro de Piedrahita, en la Península.

Idem id. Devolviendo varios documentos que en este Centro presentá D. Francisco López García: par ra opesiciones á Registros.

Idem id. Confirmando la resolución apeli ada en el recurso gubernativo interpuesto por Doña Aurora P ujol contra negativa del Registrador de Albay á inscribir uj 1 documento pendiente en este Centro por virtud de alzad a de diche funcio-

Idem id. Pidiendo informe sobre el est ado de la causa incoada contra un Registrador de la propiei lad de Filipinas per delito de calumnia a la Autoridad judicis d.

Idem id. Rectificando un punto del programa de temas para el segundo ejercicio de las oposir siones á la plaza de

Auxiliar tercero de esta Sección. Idem id. Programas y reglas para ? a provisión de dos pla-

zas de Escribientes de esta Sección.

Idem 25. Declarando sin efecto b. licencia concedida al Registrador de Manzanillo, Sr. Coste 1, por renuncia del interesado.

Idem id. Disponiendo se remita a informe del Consejo de Estado el expediente sobre la conveniencia de que los Regis-tradores de la propiedad de Ultra mar se encarguen de los Registros mercantiles como en la Peninsula.

Idem id. Nombrando Registra dor de la propiedad de Camarines Sur & D. José Conejos et a turno de clase. Idem id. Sobre provisión del Registro de la propiedad de

Madrid 16 de Febrero de 18' 34.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacie/ 1da de la provincia de Madrid.

El día 19 del actual, de doce a cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensu alidad de Enero último para los partícipes de cargas de jus' sicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaria de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 20 y 21 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 16 de Fe' prero de 1894.=El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Est ación Central de Telégrafos.

Telegramas recil bidos en el dia de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y 31 is nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo. -Ricardo Saralegui, Compañeros Mártires, hotel Mitis.

Alican' ce. - Ramona Órdenes, Carrera San Jerónimo. Barce ona. Vicente Puigcerver, Capitania general. Orem se.—Alejandro Quereizaeta, R. al 1,138; no dejó se-

nas el e xpedidor.

Bui'trago.—Filomena de la Viuda, San Carlos, 3, tercero.
Tirieo.—Fermín Miranda, Alcalá, café Suizo.
Toledo.—Manuel Alvarez Calvo, Carrera San Jerónimo,

31, fotografía.

Alicante,-Pedro Rico. Cádiz - Angel Pérez, hotel Inglés. ESTE

Barcelona. Hermano Experio. Claudio Coello, 29; se-Zumaya.—Pilar Iturdes, Alcalá, 61, entresuelos-

Quintanar.—Tomás Aparicio, Rivera, 8, segundo. Madrid 17 de Febrero de 1894.—El Jese del Cierres. V. Merino.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 138, de 6 de Septiembre último. de la Excma. Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, en el Ministerio de Marina y en las Comandancias de Marina de Barcelona, Málaga y Bil-bao, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda de varios efectos y materiales existentes en la primera subdivisión del almacén general de este Arsenal sin inmediata apli-cación para las atenciones del servicio, dividida (en 317 lo-tes), importantes en total 759.625.25 pesetas. El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta-especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á

este efecto en los pabellones del establecimiento, y las que se nombre en la Corte y en las Comandancias de Marina de las referidas provincias, á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACSTA DE MADRID y Boletines of-ciales de esta provincia, Madrid, Barcelona, Málaga y Bilbao. en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su ce-

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.4, valor de una poseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su códula personal y un documento que acredita baber invenesto en la Caria correl de cumento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, em calidad de fianza, las cantidades siguientes:

Para el primer lota, 9 pesetas. Para el segundo id., 10 id. Para el tercer id., 13 id. Para el cuarto id., 6 id.

Para el quinto al 14 inclusive, 5 pesetas para cada uno.

Para el 15 al 18, 4 pesetas para cada uno.
Para el 19 al 29, 2 pesetas por cada uno.
Para el 30 al 33, 2 pesetas 50 céntimos por id. id.
Para el 34, 17 pesetas.
Para el 35, 5 id.

Para el 36, 5 1d.

Para el 36, 4 fd.

Para el 37, 7 pesetas 50 céntimos.

Para el 38, 10 pesetas.

Para el 39 al 44, 22 pesetas 5 céntimos por cada uno.

Para el 45 y 46, 20 pesetas por cada uno.

Para el 47, 25 pesetas.

Para el 48 al 78 inclusive, 61 pesetas por cada uno.

Para el 79 y 80, 27 pesetas 50 céntimos por cada uno.

Para el 81, 71 pesetas. Para el 82, 19 id.

Para el 83 al 85 inclusive, 37 pesetas por cada uno. Para el 86, 26 pesetas.

Para el 87 al 96 inclusive, 56 pesetas por cada uno. Para el 97 al 99, 25 pesetas por cada uno.

Para el 100, 29 pesetas.

Para el 101 al 104 inclusive, 33 pesetas por cada uno. Para el 105 al 110 inclusive, 19 pesetas por cada uno. Para el 111, 16 pesetas. Para el 112 y 113, 25 pesetas por cada uno.

Para el 114, 53 id. Para el 115, 13 pesetas 50 céntimos.

Para el 116, 77 pesetas. Para el 117 al 119 inclusive, 17 pesetas por cada uno.

Para el 120 al 122 inclusive, 31 pesetas por cada uno. Para el 123 al 172, una peseta por cada uno.

Para el 173, 46 pesetas.

Para el 174, 21 id. Para el 175, 42 id.

Para el 176 al 205 inclusive, 25 pesetas por cada uno. Para el 206 al 225 inclusive, 62 pesetas 50 céntimos por

Para el 226 al 285 inclusive, 125 pesetas por cada uno.
Para el 286 al 316, 750 pesetas por cada uno, y
Para el 317, 300 pesetas, bien en metálico ó en los valores
públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real
decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 9 de Febrero de 1894. El Secretario, José Pidal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., calle de (debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que se presenten sus proposiciones) núm...., en su nombre ó á nombre de Don N. N., vecino de...., calle...., núm...., para lo que se halla competentemente autorizad, hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número...., de tal fecha, o en el Boletín oficial de la provincia

de....., núm....., (de tal fecha), para la enajenación de los efectos que existen clasificados para la venta en el Arsenal de la Carraca, se compromete á adquirir el lote ó lotes números...., con estricta sujeción á todas las condiciones conte-nidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, Minis-terio de Marina 6 Comandancia de Marina de Barcelona, Málaga y Bilbao, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con el aumento de tantas pesetas y tantoe céntimos por 100 sobre dicho valor). Todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de Socorros de la villa de Villacañas.

En virtud de lo acordado por esta Junta, ha señalado el dia 5 del próximo Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de 100 casas, divididas en cuatro lotes de 27, 24, 20 y 29 cada uno, en la vila de Villacañas, cuyos presupuestos de contrata son: el primero, de 41.135'35 pesetas; el segundo, de 36.668 60 pesetas; el tercero, de 30.712'95 pesetas, y el cuarto, de 44.580'51 pesetas.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en cuanto no se oponga á lo preceptuado en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata á que se refiere esta subasta ni á lo que se preceptúa en el presente

El acto tendrá lugar simultáneamente en Toledo y en Villacañas respectivamente, ante el Gobernador civil de la pro-vincia y el Presidente de la Junta de Socorros citada, con asistencia de los Notarios respectivos y los funcionarios facultativos que designe la misma, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, todos los días desde hoy hasta el día 5 de Marzo próximo, á la una de la tarde, en el Gobierno civil de la provincia de Toledo y en la Casa Consistorial de Villacañas, en cuyos dos edificios se verificará el acto de la

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escribiendo en el sobre el número del lote, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modele, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para to-mar parte en la subasta será de 2.057 pesetas el primer lote, de 1.834 pesetas el segundo, de 1.536 pesetas el tercero y de 2.230 pesetas el cuarto, en metálico ó efectos de la Deuda pú-blica, al tipo que les está asignado por las respectivas depi-giciones vigantes debiendo acompañarsa á cada plicar el dosiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito respectivo, bien en la Tesorería de Toledo ó la Depositaría de la Junta de Socorros de Villacañas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Cada proposición no comprenderá más que un solo lote, pudiendo, no obstante, una misma persona licitar en varios lotes, siempre que presente separadamente las proposiciones de cada uno de ellos.

Villacañas 16 de Febrero de 1894.-El Presidente de la Junta de Socorros, Jesús Segoviano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de una barriada de casas en el pueblo de Villacas de la provincia de Toledo, del late número comllacañas, de la provincia de Toledo, del lote núm...., com-puesto de.... casas, señaladas en el plano aprobado con los números...., se compromete á tomar á su cargo la cons-trucción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero sdvirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláu-

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Benavente.

Por acuerdo de la Junta municipal, á las once de la manana del día 19 del próximo mes de Marzo, se celebrará en la Sala Capitular de Benavente, ante su Ayuntamiento, la subasta del alumbrado público de la villa por medio de la luz eléctrica, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio desde este día hasta el en que se verifique dicha subasta, conce-diendo privilegio exclusivo por cincuenta años, á contar desde la fecha en que se apruebe, al contratista á quien sea adjudicado el servicio, bajo el tipo de 5.000 pesetas por 100 lám-paras de 10 bujías, ó por las que excediendo de este número se ofrezcan en los pliegos de subasta, con preferencia al postor que en iguales condiciones y por el mismo precio ofrezca mayor número de ellas ó de mayor potencia luminosa.

Será también preferido el contratista que disminuya el

número de años de referido privilegio.

Las obras de instalación se empezarán á los dos meses de aprobado el contrate, y se dará terminada y dispuesta á funcionar en un período máximo de seis meses, siempre que no lo impida fuerza mayor.

Para tomar parte en la subasta se depositará en las arcas

municipales la cantidad de 250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán redactadas en castella no, con sujeción al modelo que se estampa á continuación, expresándose las cantidades en letra y determinándose claramente todas las circunstancias en que se ha da hacer el servicio, siempre dentro del pliego de condiciones.

Benavente 7 de Febrero de 1894.=El Alcalde Presidente,

Saturnino Ortega.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la villa de Benavente por medio de la luz eléctrica, se compromete á tomar á su cargo el servicio citado con sujeción estricta al pliego de condiciones, por la cantidad de...., y con las advertencias

(Aquí se indicará claramente si se disminuye ó no el número de años del privilegio exclusivo y si se aumenta el nú-mero de lámparas y su potencia luminosa.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia territorial, con arreglo al art. 545 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaria de gobierno en término de quince días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA

Madrid 16 de Febrero de 1894.=El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Francisco Fernández y Fernández, Capitán de Infantería con destino en el regimiento reserva de Ronda, número 112, y Juez instructor de expediente judicial seguido contra el soldado de la reserva activa Rafael Redondo Rus, por

ra el soldado de la reserva activa maiael medondo mus, por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Redondo Rus, soldado de la reserva activa, natural de Córdoba, parroquia de San Pedro, hijo de Rafael y de Dolores, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, de oficio tallista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, coias idam cios malados navia regular harba noca baro. cejas idem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de un metro 675 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Córdoba, comparezca en este Juzgado militar, sito Sur del Río, núm. 11, de esta ciudad, a midianosición para responder é los carros que la resultar. mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en expediente judicial que por orden superior se le sigue por haber faltado á concentración para su destino al segundo ba-tallón del regimiento de Alava, núm. 56; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado re-

de que si no comparece en el plazo njado sera declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Redondo Rus, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, en el sitio indicado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Algeciras á 31 de Enero de 1894.-Francisco Fernández y Fernández.

ALICANTE

D. Leopoldo Romance Valor, Comandante graduado, Capitán del regimiento de Infantería de Alicante, núm. 101.

Habiéndose ausentado sin la debida autorización de su habitual residencia el soldado en primera reserva del cupo de Benisa y reemplazo de 1888, José Ibar Rives, hijo de Pedro y Benisa y reempiazo de 1888, Jose Idar Rives, nijo de Pedro y María, natural y vecino del ya repetido Benisa, á quien me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fe-cha en que se publique este edicto, se presente á la Autori-dad donde resida á fin de conocerse en este Juzgado su actual domicilio; bajo apercibimiento de que se le seguirán los per-

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias al objeto expresado; pues así lo acuerdo en providencia de este día.

Dada en Alicante á 5 de Febrero de 1894.=Leopoldo Ro-

BARCELONA

D. Rafael Adalid Navajas, Comandante de Infantería y Juez instructor de causas militares de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60.

Ignorandose el paradero de Pablo March Vila, hijo de Juan y de Antonia, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, de oficio ladrillero, recluta para Ultramar en el reemplazo de 1892 por el cupo de Sans con el núm. 63, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante general de este cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por desertor en atención á no haberse presentado á la concentración el día 25 de Diciembre del año último para ser destinado al Ejército

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pablo March Vila para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de esta zona, establecidas en los cuarteles de Jaime I, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndos els el perjuicio que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Pablo March, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al sitio ya indicado, á mi disposición; pues así lo ten go acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia.

Barcelona 26 de Enero de 1894.-El Cornandante, Juez instructor, Rafael Adalid.

El Sr. Juez de instrucción del regimiento Lanceros de Borbón de guarnición en esta capital, en diligencia de esta fecha, y en méritos del expediente de falta grave de deserción simple del soldado del expresado regimiento Salvador Nonell Corominas, hijo de Pablo y de Jacinta, natural de Hospitalet, parroquia de Santa Eulalia, Ayuntamiento de ídem, provimgia de Paradora, avacindado en la misma de vaintitate a social. cia de Barcelona, avecindado en la misma, de veintitres años panadero, soltero, su estatura un metro 680 milimetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, aire y producción buenos, sin señas particulares, ha acordado que por este primer edicto requisitoria se cite, llame y emplaze á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde que ésta se publique, comparezca personalmente ó en otra forma, si se hallare imposibilitado, con objeto de declarar en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, calle del Cementerio, núm. 238; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorta y equiere á todas las Autoridades y dependientes judiciales de la Nación, para que se circule, busque, capture y conduzca al citado sujeto al calabozo del cuartel del Cuerpo y á disposi-Gregorich Viña.

Barcelona 30 de Enero de 1894.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Crespo Orts.

El Sr. Juez instructor del regimiento Lanceros de Borbón de guarnición en esta capital, en diligencia de esta fecha, y en méritos del expediente de inutilidad del soldado licenciado Antonio Jimeno Luna, hijo de Miguel y de Concepción, natural de Valencia, parroquia de San Lorenzo, Juzgado de Serranos, de oficio aserrador, y que del Hospital militar de esta plaza marchó al citado Valencia, á fijar su residencia en el mes de Octubre último, é ignorándose su actual paradero, ha acordado que por este segundo edicto se le llamo, cite y emplace para que en el término de veinte días. contados emplace para que en el término de veinte días, contados desde que este se publique, participe á este Juzgado, bien por si ó por medio de sus parientes ó allegados, su actual situación con objeto de declarar en el citado expediente que pende en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, calle del Cementerio, núm. 238; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la Nación para que se circule, indague y participe á este Juzgado el paradero del indicado individuo, conforme á lo dispuesto por el referido Sr. Capitán del expresado Cuerpo D. José

Gregorich Piña.

Barcelona 31 de Enero de 1894.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Crespo Orts. 602—M

D. Domingo Díaz Palau, Capitán, Ayudante del primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. se-nor General en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército, contra el cabo Antonio Turró Osma, por la falta gravo de deserción

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Turró Osma, cabo de Zapadores Miuadores, natural de Malgrat, provincia de Barcelona, avecindado en Malgrat, Juzgado de Arenys de Mar, hijo de Pablo y de Josefa, soltero y de veinticuatro años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba saliente, boca regular, y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso tiempo de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GARTIA DE MADER, compararez en midisposición en ceta constante de la CARTIA DE MADER. CETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en este cuartel de Atarazanas, Barcelona, donde se aloja el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparecieso en el referido

de ser declarado rebelde si no comparecieso en el referico plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, son las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de Atarazanaz y á mi dispersión: pues esí la tango seordado en diligencia de acte dísparentes de serio de posición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gacera de Madrida.

Dada en Barcelona á 2 de Febrero de 1894.—El Capitána Ayudante, Juez instructor, Domingo Díaz Palaz.—Por sua

mandato, el sargento Secretario, Rafael Lógoz.

BARBA STRO

D. Antonio Uguet Allué, Capitán del regimiento Infanta-ría reserva de Huesca, núro. 103, y Juez instructor del

Ignorándose el paradero del soldado de este regimiento Santos Jara Lafuente, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Teniente Coronel J. efe accidental del mismo, por el delito de no haberse prese intado en esta ciudad para ser destinado á Cuerpo activo e a el mes de Noviembre último;

Y usando de la juris dicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Salvatierra de Aragón, provincia de Zaragoze, y avecindado en su pueblo, hijo de Santos y de María, se pltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, cuys s señas personales son las siguientes: pelo rojo, cejas al p elo, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente ancha, aire f ueno, producción buena, señas particulares ninguna y estr tura un metro 545 milímetros, para que en el término de i reinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta civ dad en el cuartel que ocupan las oficinas de este regimiento, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en

el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que hava lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel anteriormente expresado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Y para la debida publicidad, expide la presente requisitoria en Barbastro a l.º de Febrero de 1894.—Antonio Uguet Allué,

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento Infanteria de reserva Ontoria, núm. 102.

Habiéndose ausentado de su habitual domicilio el soldado de la reserva activa José Roig Carol, hijo de Pablo y María, de veinticiaco años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 610 milimetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos parades regimentos caracterias en estaturas en caracterias en estaturas en e dos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración decretada en 4 de Noviembre último; y como se ignora su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en dicho expediente en las oficinas de este Cuerpo, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, de esta villa; y de no verificarlo será declarado en rebeldía sin más empla-

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor, á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares requiero y ruego que por cuantos medios estén á su alcance proceden á la busca y captura del expresado individuo, y lo pongan á mi disposición en el edificio antes citado; pues así lo tango acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértence en la GACETA DE MADRID.

Villafranca del Panadés 18 de Enero de 1894.—Faustino Fernández. = Por su mandato, Emilio Rubio.

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento Infantería de reserva Ontoria, núm. 102.

Habiéndose ausentado de su habitual domicilio el soldado de la reserva activa Marcelino Roca Bonet, hijo de Juan y de Dolores, de veinticuatro años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 637 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expedients por haber faltado á la concentración ordenada en 4 de Noviembre último; y como se ignora su actual paradero, se le cita. llama y emplaza para que en el termino de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente à dar sus descargos en dicho expediente en las oficinas de este Cuerpo, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, de esta villa, y de no verificarlo será declarado en rebeldía, sin más emplazamiento.

En use de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor, á la vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), á todas las Autoridades, civiles y militares requiero y ruego que por cuantos medios estén á su alcance procesdan á la busca y captura del expresado individuo, y lo pougan a mi disposición en el edificio arriba citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villafranca 18 de Enero de 1894.—Fructuoso Fernández.— Por su mandato, Emilio Rubio.

D. Fructuoso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento

Infantería de reserva de Ontoria, núm. 102.

Habiéndose ausentado de su habitual domicilio el cabo de la reserva activa Adelardo Marigó Gatell, hijo de José y Leo-cadia, de veintirés años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, mariz regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración decretada en 4 de Noviembre últi-mo; y como se ignora su actual paradero, se la cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en dicho expediente en las oficinas de este Cuerpo, sitas on la calle de la Fuente, núm. 43, de esta villa, y de no verificario será declarado en rebeldía, sin más emplazamientos.

En uso de las facultades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor, á la vez, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares requiero y ruego que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado individuo y le pengan á mi disposición en el edificio arriba citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Villafranca del Panadés 18 de Enero de 1894.—Fructuoso

Fernández .- Por su mandato, Emilio Rubio. 582--M

D. Fructueso Fernández Hidalgo, Capitán del regimiento

Infantería reserva de Ontoria, núm, 102.

Habiéadose ausentado de su habitual domicilio el sargento de la reserva activa Emilio Segura Bruján, hijo de Juan y Angela, de veinticinco años de edad, de oficio agricultor, estatura no metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber foltado á la concentración decretada en 4 de Noviembra últime; y como se ignora su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días. á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sora descargos en dicho expediente en las oficinas de este verpo, sitas en la calle de la Fuente, núm. 43, de esta villa, y de no verificarlo será declarado en rebeldía, sin más emplezamientos.

En uso de les facultades que el Código de Justícia militar me concede como Juez instructor, a la vez, en nombre S. M. el Rey Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares requiero y ruego que por cuentos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del expresado sargento y lo pongan á mi disposición en el edificio arriba citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insertese en la Gaceta de Madrid.

Villafeseur del Paradés 18 de Enero de 1894. —Fructuoso
Farnández Hideigo. —Por su mandato, Emilio Rubio.

VALLADOLID

D. Josquin Souto Larrea, primer Toniente del regimiento Infanteria de Isabel II, núm. 32, Juez instructor de expedientes militares

Igner sede el paradero del soldado del séptimo depósito Ingenieros Vicente de la Torre González, hijo de José y Mería, natural de Fermenelle, provincia de Zamora, de veinir és añes de edad, estado soltero, pelo castaño, ojos garzes, cejas al pelo, color bueno, nariz regular. barba poca,

boca regular, de un metro 645 milímetros de estatura, de oficio jornalero, á quien de orden del Jefe de dicho depósito estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción simple:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente de la Torre González para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado ó á la Autoridad militar más próxima del punto donde se encuentre, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser daclarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, aiguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado después de ponerle preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga publicidad se inserta en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 23 de Enero de 1894. El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Souto Larrea. Por su mandato el cabo Secretario, Casiano Rodríguez. 580-M Secretario, Casiano Rodríguez.

ZARAGOZA

D. Manuel Alabau y Pardo, Comandante del primer batallon del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la ter-cera compañía del mismo Miguel Blanco Vidal, acusado de la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Miguel Blanco Vidal, natural de Benabarre, provincia de Huesca, hijo de Miguel y de Joaquina, soltero, de veintidos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 546 milimetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel (Aljaferia), de esta ciudad, a mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del ex-pediente que de orden del Sr. Coronel del propio Cuerpo se le sigue con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será

declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Blanco Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Isabel (Aljafería) á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 27 de Enero de 1894. - Manuel Alabau.

D. Mariano Julve Martín, primer Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Domiego Muñoz Jimeno por falta de incorporación á

Per la presente requisitoria llamo, cite y emplazo al soldado del expresado regimiento de Infantería de Galicia, número 19, Domingo Muñoz Jimeno, natural de Gaceo, provincia de Pampiona, hijo de Pedro y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, avecindado en Pamplone, cuyas señes personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, boca ídem, barba poca, señas particulares picado de viruela y tuerto, y de un metro 595 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarde banderas del cuartel de Hernen Cortés de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de no haberse presentado en el llamamiento hecho en 28 de Octubre último, encontrándose con licencia ilimitada en Pamplona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Domingo Muñoz Jimeno, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades con-venientes, al cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad y á mi

disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día. Dada en Zaragoza á 30 de Enero de 1894.=Mariano Julve Martin. 589-M

D. Miguel González Lázaro, primer Teniente del regimiento infantería de Galicia, núm. 19, Juez instructor del expediente formado de orden del Sr. Coronel de dicho Cuerpo contra el soldado Juan Martínez Murillo por falta de incorporación á banderes al llamamiento dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Martínez Murillo, soldado de primera clase de la primera compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, en situación de licencia indefinida, con residencia en Pamplona, natural y vecino de dicha ciudad, hijo de Pedro y de Manuela, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio encuadernador, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas rubias, ejos azules, color bueno, frente, nariz y boca regulares, barba nada, y de un metro 601 milímetros de estatura, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Pamplona, comparezca en el cuartel de San Lázaro de Zaragoza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Galicia, núm. 19, se le forma con motivo de no haberse incorporado á banderas por consecuencia del llamamiento dispuesto en Real orden de 23 de Octubre del año anterior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Martínez Murillo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San San Lázaro de esta plaza y 🕹 mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Zaragoza á 29 de Enero de 1894.—Miguel Gonzá-z Lázaro. lez Lázaro.

ZAFRA

D. Antonio Cuevas Florez, Teniente Coronel del regimiento Infanteria reserva de Zafra, núm. 71, Juez instructor del expediente formado por orden del Sr. Coronel del Cuerpo contra el soldado del mismo, procedente del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Nemesio Gómez Núñez por falta grave de primera deserción por no haberse presentado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Nemesio Gómez Núñez, soldado del reemplazo de 1888, natural de Torre de Don Miguel, hijo de Nicasio y de Justa, de veinticinco años de edad, de oficio alarife, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados des-de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca en esta plaza á mi disposición para respender á los cargos que le resultan en el ya mencionado expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido Nemesio Gómez Núñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zafra á 27 de Enero de 1894.—Antonio Cuevas.— Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario, José Pérez. 591-M

ZAMORA

D. Sagundo Camarero Bazán, Capitán del arma de Infantería y Juez instructor del regimiento reserva de Castrejana, núm. 79, y del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. Comandante general en Jefe de esta región contra el argento José Díez Cortés, por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Reales órdenes de 4 y 11 del mes

de Noviembre de 1893. Por la presente requisitoria llame, cito y emplazo al sargento Diez Cortés, perteneciente al regimiento Infanteria reserva de Castrejana, núm. 79, del reemplazo 1888, natural de Fermoselle, en esta provincia, hijo de Tomás y de Filomena, soltero, de veinticinco años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca regular, barba regular, de un metro 631 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mí disposición, y en cuyo local tiene la residencia oficial el Sr. Juez instructor, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiendosele el perjuicio a que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado José Díez Cortes, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, á esta plaza, y á mi disposi-ción; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en Zamora a 25 de Enero de 1894.—Segundo Cama-

rero Bazán.—Por su mandato, el Secretario, Guillermo del 592-M

D. Segundo Camarero Bazán, Capitán del Arma de Infantería, y Juez instructor del regimiento reserva de Castrejana, núm. 79, y del expediente seguido de orden del Excelen-tísimo Sr. Comandante general de esta región contra el soldado José Bernardo Castaño por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Reales órdenes de 4 y 11 del mes de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Bernardo Castaño, perteneciente al regimiento Infante la reserva de Castrejana, núm. 79, del reemplazo de 1889, natural de Fermoselle (en esta provincia), hijo de Antonio y de Francisca, soltero, de veintitrés años y siete meses, oficio viñador y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color bueno, frente regu-lar, nariz idem, beca idem, barba poblada, de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gackta de Madrid, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, y en cuyo local tiene la residencia oficial el Sr. Juez instructor, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo que queda referido, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado José Bernardo Castaño, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con la seguridad correspondiente, á esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este

Dada en Zamora á 25 de Enero de 1894.—Segundo Camarero Bazán.—Por su mandato, el Secretario, Guillermo del

D. Segundo Camarero Bazán, Capitán del arma de Infanteria y Juez instructor del regimiento reserva de Castrejana, núm. 79, y del expediente seguido de ordan del Exselentísimo Sr. Comandante general en Jafe de esta región, contra el cabo Antonio Tejeda Funcia por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Reales órdenes de 4 y 11 del mes de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Antonio Tejido Funcia, pertensciente al regimiento Infantería reserva de Castrejauz, núm. 79, del reemplazo de 1887, natural de Bermillo de Sayago, en esta provincia, hijo de Manuel y de María, soltero, de veintiséis años, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba

Pesetas.

poca, de un metro 287 milimetros de estatura, para que en el preciso termino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparez. ca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á mi disposición, y en cuyo local tiene la residencia oficial el Sr. Juez instructor, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo que queda referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tento civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado Antonio Tejido Funcia, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de prese. con la seguridad correspondiente á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Dada en Zamora á 25 de Enero de 1894.—Segundo Camarero Bazán.=Por su mandato, el Secretario, Guillermo del Río. 594-M

D. Segundo Camarero Bazán, Capitán del Arma de Infantería y Juez instructor del regimiento reserva de Castrejana, núm. 79, y del expediente seguido de orden del Exemo. Senor Comandante general en Jefe de esta región contra el sol-dado Francisco López Garrido por no haberse presentado á la concentración dispuesta por Reales órdenes de 4 y 11 del mes de Noviembre de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Francisco López Garrido, perteneciente al regimiento de Infanteria reserva de Castrejana, núm. 79, del reemplazo de 1887, natural de Fermoselle, en esta provincia, hijo de Antonia y de María, soltero, de veinticinco años y seis meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castano, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, nariz regular, boca idem, barba id., de un metro 587 milimetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad, a mi disposición, y en cuyo local tiene la residencia oficial el Sr. Juez instructor, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo que queda referido, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado Francisco López Garrido, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con la seguridad correspondiente á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de

Dada en Zamora á 25 de Enero de 1894.—Segundo Camarero Bazán.=Por su mandato, el Secretario, Guillermo del

Juzgados de primera instancia.

CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de

la villa de Castropol y su partido. Hago saber que en el juicio de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y par-

te dispositiva dicen:

«En la villa de Castropol, á 7 de Febrero de 1894, el señor D, Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido; vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, á nombre de D. Francisco Lastra y Pérez, pro-pietario y vecino de Boal, en este partido, su Abogado Don Jesús Villamil, contra D. Francisco Bonsoño é Infanzón, labrador, vecino de Armal, en el expresado Concejo de Boal, representado por el Procurador D. Valentín Cancio y dirigido por el Letrado D. Ramón Soto, y D. Gervasio Bonsoño é Infanzón, Doña María de Regla y D. Juan García Infanzón, ausentes en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias no constan, declarados en rebeldía, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa é indemnización de daños y

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, en cuanto por ella se pide la entrega de las cosas vendidas, y en su consecuencia, condeno á los demandados Doña María de Regla y D. Juan García Infanzón á que dentro del octavo día, desde que la presente sea firme, hagan entrega al demandante de los bienes que á medio de su mandaterio D. Francisco Bonsoño é Infanzón le vendieron por la escritura pública de 22 de Noviembre de 1891, y declarando no haber lugar á las demás pretensiones que la demanda contiene; absucivo de ella, en cuanto á éstas, á los dos referidos de-mandados y á los que también lo han sido D. Gervasio y Don Francisco Bonsoño é Infanzón, sin hacer especial condena de

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los rebeldes en la forma que preceptúa el art. 769 de la ley de Enjuicia-miento civil, definitivamente juzgando en primera instancia,

lo pronuncio, mando y firmo.=Camilo Gonzalez.» Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el

Dado en Castropol á 12 de Febrero de 1894.=C. González.=Por mandado de S. S., Domingo Vázquez.

MADRID-HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Jnez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte en causa que se sigue contra María Loreto Pérez, por robo, se cita al testigo Antonio García, que pernoctaba en la casa de la María, y cuyo actual domicilio y para-dero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños, número 1, con el fin de que preste declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 25 pesetas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Febrero de 1894.=V.º B.º=El Juez, E. Méndez.=El Escribano, P. H., Vicente García.

J_782

MADRID-UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de una casa sita en esta Corte, calle de Atocha, núm. 111 moderno, que se compone de planta baja con sótanos, pisos principal, segundo y tercero; mide

3.731 pies cuadrados y 72 centésimas de ctro, y ha sido tasada en la cantidad de 270.000 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 17 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el importe del 10 por 100 de dicha suma; que los títulos de propiedad y los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta y deberá conformarse con los expresados títulos el rematante, sintener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1894.=V.º B.º=Maro-=Ante mí, Juan Soriano. X—1430 to.=Ante mí, Juan Soriano.

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Santiago López Tamayo y López de Tamayo, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Unión, núm. 5, casado, Médico, Cirujano y Maestro de instrucción primeria, y de cuarenta y cinco años de edad, para que en el término de veinte dias, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra nl mismo se sigue por desacato al Concejal de este Excmo. Ayuntamiento D. Emilio Llach.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y comparecencia del mismo en los estrados de dicho Juzgado.

Dada en Sevilla á 15 de Enero de 1894.—José de Lezameta.=El Secretario, Carlos de Moliní.

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Eduar-do Espejo, que habita en la calle Mendoza Ríos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, para prestar indagatoría en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á José Marin Vargas.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición

de este Juzgado.

Dada en Sevilla à 21 de Enero de 1894.—José de Lezameta.=El actuario, Carlos de Molini.

SIGÜENZA

El Sr. D. Antonio García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido, en la causa que se sigue en este Juzgado y por mi Escribanía en averiguación del autor ó autores de las lesiones causadas á Víctor Ransanz Pascual, de veinte y seis años, soltero, vecino de Madrid. el día 5 de Diciembre último, al pasar el tren por el túnel de Horna, el cual fué curado por el Médico de la línea D. Pedro Cerezo, y no habiéndose podido averiguar el paradeso del Rausanz, por providencia de este día se ha mandado citar de comparecencia para ante este Juzgado al lesionado Victor Ransanz, que según dijo se quedaba en el pueblo de Alhama de Aragón á trabajar de panadero, sin que se haya podido averiguar su residencia, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración en dicha causa, y si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para que la presente sirva de cédula de citación, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza y Guadalajara, extiendo la presente que firmo en Sigüenza á 30 de Enero de 1894. El actuario,

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de

esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Palacio, hijo de Manuel y de Lucia, natural y vecino de Carranza, de este partido judicial, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, cuyas señas son: estatura un metro 649 milímetros, pesa 57 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por siete de ancho, de les pies 20 id. per ocho id., celor de les ejes castano, del pelo id., del rostro sano, y sin cicatriz alguna, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que contra él y otros se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Francisco Pérez Palacio, y en el caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcal de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaceda á 3 de Febrero de 1894.=Juzn Gómez Sáinz.=Ante mí, Eusebio González.

VENDRELL

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción

de la villa de Vendrell y su partido.

Hago saber que me hallo instruyeudo causa criminal por hallazgo del cadáver de una mujer, al parecer pordiosera, en la mañana del día 25 de Enero último, en la carretera de Tarragona a Barcelona, en el kilómetro 34 y á poca distancia de las Casetas de Gornal, cuya mujer representaba tener de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, con un mechon de pelo en la barba; vestía alpargatas blancas de las que usan los hombres, medias azules, sayas de indiana azuladas, dos chalecos, uno de color ceniza y otro azulado, y llevaba puesto un peñuelo en

Por tanto, se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos de la difunta, para que dentro del termino de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y de la de Barcelona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y efrecerles la causa;

bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hava lugar.

Dado en Vendrell á 1.º de Febrero de 1894.—Francisco Sanllorente.=Por mandado de S. S., Luis María del Viu,

NOTICIAS OFICIALES

La Previsión Española.

COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Esta Compañía celebrará junta general ordinavia de accionistas para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1893 y elección del Consejo de administración, el día 11 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el domicilio de la misma, en esta ciudad, calle de Orfila, núm. 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.
Sevilla 17 de Febrero de 1894.=El Director general, Ra-

món María Ferrero y de Andrade.

Compañia del Tranvia de la Guindalera y Presperidad.

Por acuerdo del Consejo de administración, al día 18 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, se reunira en el local de esta Compañía, calle de López de Hoyos, estacióa, la junta general extraordinaria pendiente, reuniéndose a continua-ción la ordinaria que previenen los estatutos sociales.

La orden del día, lista de accionistas, cuentas y demás documentos, se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Compañía hasta dicho día.

Madrid 16 de Febrero de 1894 .= El Presidenta, Juan Miguel Herrera.=El Director, J. Avilés. X - 1422

Compañía anonima de Tranvias y Ferrocarriles económicos.

Habiéndose padecido algunos errores materiales en la publicación del siguiente balance, se reproduce debidamente rectificado.

Inventario balance en 31 de Diciembre de 1893.

ACTIVO	- 0.0014.07
Valor de la concesión por sesen- ta años de nuestra vía de Bar- celona á Clot y San Andrés 1.463.515°22 Material fijo y móvil, propieda- des, edificios, talleres, dere- chos, etc., etc 1.369.534°19	
GHOS, 61C., 61C	2.833.04941
Concesiones para la prolongación de la línea de San Andrés hasta Sabadell, con un ramal á Badalona. Tranvía de San Juan de Horta á la Sagrera, adquirido en subasta pública, vía, edificios, etcétera, etc	2 833.049*41 748.652*16 109.326*41 2 250.000 293.200 43.531*71 2.196*50
Caja: efectivo existente	131.258.66
	6.411.214'85
PASIVO	
Capital: 50.000 acciones, á 100 pesetas una Obligaciones: 1.683, á 500 pesetas una, con in- terés al 6 por 100 anual, amortizables por	5,000.000
sorteo	841.500
Acreedores varios	22.794'08
Dividendos y cupones pendientes de presenta	40.000/50
ción al cobro Fondo de reserva	49 88 2'50 26 915 '23
Depósitos en valores de la Compañía	293.200
Ganancias y pérdidas: Beneficio	176.923'04
,	(f.411.21 4 ′8 5
Barcelona 31 de Diciembre de 1893.=El bros, Antonio Morros.=V.º B.º=El Director	enedor de li- Gerente, J.

Castellet.

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas celebrada en 31 de Enero de 1894.=El Vocat Secretario de la Junta de gobierno, J. Bova.

Ferrocarril de Valdepeñas à la Calzada de Calatrava,

ACTIVO	Pesetas.
	of 1944 of 10 1/1 many model from the second of the second
Caja: existencia para el ejercicio 1.º de Enero	
de 1894Cuentas afectas al ferrocarril:	3.849 8
Concesión	36.809 59
Expropiación	85.192 25
Obras de fábrica	126.522(8)
Casillas de guarda	9.256'37
Gastos generales	123.87519
Estaciones	88.260'79
Material fijo, vía y material de estaciones	521.222'30
Gastos de Administración y Dirección	59.088 ⁶ 57
Gastos de emisión de obligaciones	5.706
Diferencia por amortización de obligaciones.	59.800
Teléfono	8.572'14
Material movil	162 701 23
Explanación	278.060°38
Billetes de viajeros	441'69
Gratificaciones	114'15
Pasos de nivel	132,20
Partidas en suspenso.	10.855
Joaquín Mújica	38.435'31
Anticipos	652'87
	1.619.548.99
PASIVO	A state of the sta
Capital: 1.800 acciones á 500 pesetas una	ാo.ooo
Obligaciones primera emisión: 500 obligacio-	
neg 6 500 negetes une	250 000
nes, á 500 pesetas una	
Obligacionistas segunda emisión: á cuenta de	390.000
Onlikacionistas sedinga emision a caenta (1)	

Vitoria 1.º de Enero de 1894.—El Tesorero, Casimiro Pan-do Arguelles.— V.º B.º —El Director gerente, Padro Ortiz de X---1425

66,666'64

12.882 35

obligaciones no liberadas.....

Luis Ortiz de Zárate.....

Sociedad «Hada Protectora de la Buena Fe».

Emitido un dividendo pasivo de 10 pesetas por acción en la junta general del 30 de Octubre último, y otro de la misma junta general del 30 de Octubre ultimo, y otro de la mis-ma suma en la del 31 del anterior Enero, cumpliendo el ar-ticulo 7.º de los estatutos, designo para el pago de los dos el día 26 del próximo Marzo, debiendo hacerse al Sr. D. José Perales, calle de Lavapiés, 4, segundo. El Director gerente, José María Carulla. X—1424—29

Crédito del Fomento de Gracia.

Inventario balance del mismo en fin de Diciembre de 1893, aprobado en junta general de señores accionistas, celebrada el día 2 de los corrientes.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones de la Compañía en depósito Créditos en litigio y gastos de los mismos Adquisiciones varias	5.625 30.113452 95.529436 38.250 61.353495 615.633405 500 51.006433
	898.011'21

DACITIO	
PASIVO	***
Capital	500.000
Acreedores de acciones de la Compañía en de-	
pósito	5.625
Fondo de reserva	7.170'08
Cuentas corrientes	53.884 52
Obligaciones á pagar	300.573'30
	867.252'90
	001.202.00
Diferencia entre el activo y pasivo	30.758'31

DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO QUE ARROJA

ESTE BALANCE	
Fondo de reserva. Consejo y Gerencia A repartir entre los señores accionistas Remanente para el próximo ejercicio	3.075'83 4.306'16 23.362'80 13'52
•	30.758'31

Gracia 12 de Febrero de 1894. = El Director gerente, Antonio Santujini.-Por acuerdo de la junta general, el Secretario interino, J. Buxonat y Guasch. **X-1429**

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

BOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general en 31 de Diciembre de 1893.

Dalance general en 31 de Diciemore de	1699.
ACTIVO	Pesetas.
Caja: existencia en la central y sucursales Prestamos y descuentos en id. id	87.136 92
Préstamos y descuentos en id. id	3 50 4 58 ' 53
Efectos á la venta en id. id	63.452'78
Mobiliario en id. id	3.907.50
Gastos de instalación en id. id	8.630
Cuentas corrientes s/valores en las sucursales	70.017'53
Valores en garantía en id. (valor nominal)	93.525
Préstamos hipotecarios en id	24.693'98
Inmuebles	32.342.94
Gastos amortizables	2.500
Cuentas transitorias: saldos deudores	21.884'40
Cuentas personales: id. id	45.095.84
Valores en custodia (valor nominal)	135 000
Accionistas	250 .015
Efectos á cobrar en las sucursales	253,22
Miccord a contai on ias suculsales	200 22
	1.188.913'64
T. I OTTEG	
PASIVO	
CapitalObligaciones al portador	500.000
Obligaciones al portador	74.825
Efectos a pagar	30.000
Fondo de reserva	3.050
Depósitos voluntarios: en la central y sucur-	
sales	180.171'66
Caja de Ahorros: en íd. íd	79.424 99
Acreedores por valores en garantía: en las su-	
cursales	93,525
Cuentas transitorias: saldos acreedores	3.072 17
Cuentas personales: id. id	15.640 33
Acreedores por valores en custodia (valor no-	20,020 70
minal)	135.000
Crédito Balear c/c sobre valores	63.813 99
Dividendos activos pendientes de pago	390 50
Beneficios.	10.000
	10.000
	1.188.91364

Palma 25 de Enere de 1894.—El Administrador, Cándido

Fernández. El Presidente, Antonio Marroig. D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Akorros. Certifico que examinada el acta correspondiente á la sesión que calebró la junta general ordinaria de accionistas en 31 de Enero próximo pasado, resulta haberse aprobado el balance cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 10 de Febrero de 1894.=Lino Pinillos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Febrero de 1884.

Control of the last of the las						
	ALTURA		RATURA d del aire			
HORAS	del barómetro reducida	TBRM	METEO	DIRE	CCION	ESTADO
RUMAN	á 0° y en milimetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el viento.	del ciele.
S mañana	710'54 711'64	1'9 4'7	1'8 3'5	NNE		Nuboso.
12 del día	711'16	18'4	9'6	0,	Calma. Brisa	Idem. Idem.
8 de la tarde	709'71 709'15	15'7 11'3	10.5	SO	Idem	M. nuboso. Casi desp.
de le moche	709'26	7'6	5.8	ONO	Calma	

Temperatura máxima del aire, á la sombra Idem mínima		16'7 0'5
** The state of th		0 0
Diferencia		16'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.		21'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal		46'0
Diferencia		24'2
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la		
tierra vegetal ó laborable		2319
Idem minima id		3'0
Diferencia		26'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas		
(kilómetros)		288
Oscilación barométrica, íd. (milímetros)		2'5
de la noche	+	2'3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).		*

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado almosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 17 de Febrero de 1894.

LOGALIDADES	Altura barométrica .60° y al nivel del mar en milimetros.	Temperatura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.) Santiago Orense Vigo	769'2 769'0 767'9 768'1 769'6	6'4 8'8 13'6 11'5 8'5	S0	Idem	Nebuloso . M. nuboso. Cubierto . Idem Casi desp.•	»
Oporto Lisboa (8 h,). Badajoz	769'2	12'3	E	Brisa	M. nuboso.	Picada.
S. Fern. (7 h.) Sevilla Málaga Granada	768'7 768'1 767'1	945 1640 840	NE SSO E	Id. fte. Id. lig. Calma.	Nuboso Idem Despejado.	Tranq.*
Alicante	769'8 769'7	15'2 11'2	NO 0SO	Viento. Calma.	Idem Idem	Tranq.
Valencia Palma Barcelona	768'4	10.0	so	V.º fte.	Idem	Tranq.
Teruel Zaragoza	772'3	1,3	Е	Calma.	Nebuloso	>
Soria Burgos	77147	0.0	oso	Idem	Nuboso	»
León Valladolid	772'4	5'0	NE	Idem	Nebuloso	»
Salamanca Segovia	769'7	5.0	SE	Brisa	Despejado.	*
Madrid Escorial Ciudad Real. Albacete	770'7 768'9 771'6 771'3	4'7 8'6 4'3 3'7		Idem	Nuboso Casi desp.° Idem Nebuloso	30 30 30
París Gris-Nez St. Mathieu. Isla d Aix Biarritz Clermont Perpiñán Sicie Niza Roma						
Liorna Palermo Cagliari						

Bolsa de Madrid.

Coticación oficial del dia 17 de Febrero de 1894, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PÚBLICOS	Día 16.	Día 17.	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	68'10	68'20-15	
á plazo.	69'25	68'25 -15 -20	
		fin cor. fir.	
pegueños.	69'40	cambio m. 68'20	
pequenos.	08 40	69 0[0-6915-40-10	
		68'90-95-20-69'05	
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	$0_{ m J}0$ 0	68'70-69 010	
Idem id. al 4 por 109 exterior	77'60	77'65-70 65-55-60	
pequeños.	78 010	77'65 79'30-20-25	
pequenos.		77'80-85	
		78'70 75 -50-80	
# 100 und 100	#0:00	78 0I0	
Nuevos, series Gy H, de 100 y 200 pesetas Idem amerizable al 4 por 100	78:80 77:70	77.70	
pequeños.	78 010	78 010-77'80-75-90	
F.1		77'85-95	
Obligation and all Market 1 to 1 to 1 to 1		78'60-40-50	
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimien			
to de 30 de Junio de 1894.—10.094 se			
rie A, de 500 pesetas, números 1 á			
10.094	140'40	x , x	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886 Idem íd. íd., emisión de 1890, números	108'60	108'50-55-60	
1 al 435.000	96'75	96'75-80-70-75	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas		00 10 00-10-10	
al 5 por 100, números 1 al 152.000	99'50	99110-50	
Idem id. id.—Id. al 4 per 100, números 1 á 64.000	8 2 '50		
Acciones del Banco de España	374 010	374 ' 25	
Ider id. id. cantidades pequeñas	374 010	»	
Idem del Banco de Castilla	» `	010 88	
Idem de la Compañía arrendataria de	165475	16810E EO 166 0-0	
Taba cos.—Acciones al portador	» × 109.19	16 5'25- 50-166 0 _[0	
Idem id. 14. cantidades pequeñas	166'25	166'25-166'25	
no publicado Idem Id. 11. cantidades pequeñas		166'25	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete	0'30 0'25 0'25 0'25 0'25 0'30 0'30 0'30 0'30 0'30 0'30 0'35 0'35	» » » » » » » » » » » » » » »	Logroño Lorca Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Palma Mallorca Pamplona Pontevedra Reus Salamanca San Sebastián. Santa Cruz Tfe. Santiago Segovia Sevilla	0'25 0'70 0'80 0'20 0'25 0'30 0'25 0'25 0'25 0'25 0'20 0'25 0'20 0'30	
Cartagena Castellón Ciudad Real Córdoba Coruña Cuenca	0'20 0'30 0'35 0'30 0'25 0'35)))))	Salamanca San Sebastián. Santander Santa Cruz Tfe. Santiago Segovia	0°25 0°20 0°20 0°35 0°20 0°30	> > > > >
Lérida Linares	0'20 0'25	30 30	Zamora Zaragoza	0'80 0'20	» »

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Febrero de 1894

/ Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	6	63'35
Idam (d fd interior	6	
Fondos espa- notes	á	»
noles Idem id. al 2 por 100 exterior	á	>
Idem id. al 3 por 100 exterior	á	>
\ Obligaciones de Cuba	á	445'00
Fondos fran- 3 por 100	á	98'65
Fondos fran - 3 por 100	á	104 87 112
Consolidados ingleses		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres á la vista, libra esterlina, 30'90 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 22'70.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

🖰 UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL 🔰 año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

		PESETAS
Primera clase		20
Segunda idem		
Tercera idem		8
En rústica	• • •	5

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLEC-de de de de de de de la publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del se-

gundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera

y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.-A Las reclamaciones de ejemplares de la Gacera que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bladio, Arzobispo de Teledo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Buen Suceso.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.